



FACULTAD DE DERECHO

**“USO DOLOSO DEL PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO
“BIENVENIDO A CASA”.”**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

Profesor Guía
DR. LUIS ALBERTO MOSCOSO

Autor
STEVE MEJÍA GALLEGOS

Año
2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Luis Alberto Moscoso
Doctor en Jurisprudencia
C.I. 1700141193

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Steve Mejía Gallegos

C.I. 060238863-9

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios por haberme concedido la sabiduría y la fuerza para lograr cada una de mis metas.

A mis padres por ser ese pilar incondicional, por haberme criado con valores incomparables, siendo el ejemplo más grande a seguir. A mis maestros, quienes supieron brindarnos sus conocimientos, buscando siempre crear profesionales con excelencia.

A la Universidad de las Américas, noble Institución de la cual aprendí que lo más importante es "*Amar lo que hago*".

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico con inmenso amor a mis padres Vinicio y Silvia, a quienes les debo todo, que sacrificaron muchas cosas por amor a sus hijos y con este trabajo quiero enseñarles que cada uno de sus esfuerzos dio fruto.

A mis hermanos, Dianne y John para los cuales siempre he querido ser ejemplo y la persona que siempre estará atrás de ellos cuidándolos y apoyándolos.

A Gabriela Chiriboga, por apoyarme incondicionalmente en cada momento, por estar pendiente paso a paso de este trabajo impulsándome con amor a ser mejor.

RESUMEN

La migración es un fenómeno social que se ha desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad, ésta se ha dado por múltiples factores como la búsqueda de la libertad o tratando de encontrar nuevas fuentes de recursos económicos, sin importar la razón, es evidente que el fin último de este fenómeno es buscar nuevas y mejores condiciones de vida para el migrante y su familia.

En el Ecuador, la migración, ha estado presente desde hace muchos años agravándose, cada vez más, por el desempleo y otras razones que han llevado a los ecuatorianos, que no perciben un ingreso fijo o tienen uno muy bajo, a migrar a otros países con mejor situación social económica.

El Estado ecuatoriano, tratando de remediar las lamentables consecuencias que produce el fenómeno migratorio, a través de la Secretaría Nacional del Migrante, presentó el Plan Nacional de Desarrollo Humano de las Migraciones, que entre sus objetivos expresa: *“alentar la permanencia de los ecuatorianos en su país y construir las condiciones que hagan posible el Retorno Voluntario Digno y Sostenible de las personas emigrantes”*¹.

Dentro de este marco, el Plan de Retorno Voluntario determina que serán objeto de exenciones de tributos de comercio exterior, entre otras cosas, el menaje de casa y equipo de trabajo, considerando como parte del primero, un vehículo, por un valor EX FABRICA de hasta USD. \$ 20.000.

Entre los requisitos que se impuso para poder acceder a los beneficios de exención de tributos, consta la obligación de realizar una declaración juramentada otorgada ante el Cónsul del Ecuador acreditado en el domicilio permanente del migrante o ante un notario en el Ecuador, en el que se detalle

¹ Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007 – 2010

los bienes que conforman el menaje de casa y/o equipo de trabajo, la intención de establecer su domicilio en el Ecuador, entre otros.

El Código Orgánico Tributario, establece la clara prohibición, que pesa sobre los beneficiarios de exenciones tributarias, de extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. El Código *ibídem* determina, también, que no se podrá transferir el dominio de las mercancías con algún tipo de exención tributaria sin previa autorización del Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y solamente en los casos preestablecidos en ésta.

En el último año se han efectuado un muchos de operativos relacionados a las conductas mencionadas, fruto de esto se han incautado un sin número de vehículos y bienes traídos por inmigrantes que abusando de esta buena iniciativa gubernamental, tratan de beneficiarse, perjudicando al Estado y a los miles de migrantes que si hacen un buen uso de esta iniciativa; por lo que, se hace indispensable determinar si esta actividad es antijurídica y culpable, para establecer así si existe un tipo penal adecuado.

ABSTRACT

Migration is a social phenomenon that has developed over the history of mankind, this had happened by multiple factors such as the quest for freedom or trying to find new sources of funding, regardless of the reason is obvious that the ultimate goal of this phenomenon is seeking new and better living conditions for migrants and their families.

In Ecuador, migration has been a social problem for many years, increasingly, by unemployment and other reasons. This has led to Ecuadorians who do not receive a fixed income, to migrate to other countries with better economic social status.

The Ecuadorian Republic trying to remedy the consequences that the phenomenon of migration produce, through the National Secretariat for Migrants, introduced the National Human Development Plan for Migration, which expresses: "to encourage the retention of Ecuadorians in country and build the conditions conducive to voluntary return and sustainable Worthy of emigrants. "

The Voluntary Return Plan was determined to be subject to tax exemptions for foreign trade, among other things, household goods and staff, considering as part of household goods, a car worth up to EX FACTORY USD. \$ 20,000.

Among the requirements imposed for access to the benefits of tax exemption, was imposed the obligation to make a sworn statement given before the competent Consul of Ecuador's permanent residence or a notary migrants in Ecuador, in which detail the assets that make up the household goods and / or team's intention to establish their place in Ecuador, among others.

The Tax Organic Law provides for the outright ban, which weighs on the beneficiaries of tax exemptions, to extend in whole or in part, the benefit of

exemption in any way the subject is not exempt. Ibid law also determines that you can't transfer the domain of goods, with some kind of tax exemption without the prior permission of the Director General of the National Customs Service of Ecuador and only in cases encompassed in it.

In the past year there have been to many operations related to the behaviors listed, the result of this they have seized a number of vehicles and goods brought by immigrants abusing the good government initiative, seek to profit, harming the state and thousands of migrants that if they make good use of this initiative. Therefore it is essential to determine whether this activity is unlawful and culpable, and to establish whether there is a proper offense.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo I.....	4
LA MIGRACIÓN EN EL ECUADOR.....	4
1.1 La Secretaría Nacional del Migrante y su aporte	8
1.2 Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”	9
1.2.1 Requisitos para del Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”	9
1.2.2 Bienes susceptibles de exención de tributos	10
1.2.3 Pérdida de la exención de tributos.....	16
Capítulo II.....	18
GENERALIDADES DE RÉGIMEN TRIBUTARIO	18
2.1 Administración Tributaria.....	19
2.2 Los Tributos	20
2.3 La exención de tributos	22
2.4 Infracciones Tributarias	23
2.4.1 La defraudación	25
2.4.2 Las Contravenciones	29
2.4.3 Las Faltas Reglamentarias	29
2.4.4 Sanciones Tributarias	30
Capítulo III.....	32
GENERALIDADES DEL DERECHO ADUANERO	32
3.1 Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador	33
3.1.1 Misión Organizacional	34
3.1.2 Visión Organizacional	34

3.1.3 Valores Corporativos	35
3.2 Tributos al Comercio Exterior	37
3.3 Exención de tributos al comercio exterior	38
3.3.1 Transferencia de dominio de mercancías exentas de tributos....	39
3.4 Delitos Aduaneros	40
3.4.1 Defraudación aduanera	41
3.4.2 Bien Jurídico tutelado	43
Capítulo IV.....	45
EL DELITO.....	45
4.1 El dolo	46
4.2 La Teoría del Delito	46
4.2.1 La Acción Típica	47
4.2.2 La antijuricidad.....	48
4.2.3 La culpabilidad.....	48
Capítulo V.....	50
USO DOLOSO DEL PLAN DE RETORNO	
VOLUNTARIO.....	50
5.1 El beneficio de las mercancías exentas	51
5.2 La cesión del usufructo y transferencia de dominio de vehículos ingresados como parte del menaje de casa	54
5.3 Uso doloso del Plan “Bienvenido a casa” y la defraudación aduanera	55
Capítulo VI.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
6.1 Conclusiones.....	59

6.2 Recomendaciones.....	59
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	65

Introducción

El Estado ecuatoriano, para contrarrestar la los problemas sociales que produce la migración, crea la Secretaría Nacional del Migrante, misma que pone en marcha un Plan de Retorno Digno, Sostenible y Voluntario “Bienvenido a Casa” teniendo como base los siguientes derechos constitucionales:

"Artículo 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

- 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.*
- 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.*
- 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.*
- 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.*
- 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.*
- 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.*

Art. 338.- *El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes*

unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

14. *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.*

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.²

El Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible “Bienvenido a Casa” brinda un abanico de posibilidades a los ecuatorianos que han emigrado, para atraer al país todo el patrimonio que han obtenido en los lugares que los han recogido, uno de esos beneficios es la exención de tributos de comercio exterior para las mercancías consideradas como menaje de casa y equipo de trabajo, siendo parte del primero, un vehículo de hasta un valor EX FABRICA de USD 20.000 (veinte mil dólares americanos).

Durante los últimos años, en el Ecuador, se han dado muchos casos en los que los migrantes, valiéndose del beneficio de exención de tributos sobre menaje de casa y equipo de trabajo que proporciona el Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”, una vez ingresados al país sus bienes, encargan su usufructo, con el fin de lucrar de ello, e incluso los venden a través

² <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>. (Consulta 02/10/11-9H30).

de procedimientos irregulares que operan como un ilegal arrendamiento mercantil o compra con reserva de dominio, para después abandonar el Ecuador faltando a la declaración juramentada que para el caso hicieron.

El argumento con el que se han realizado las denuncias sobre los casos de transferencia de dominio de los vehículos exentos del pago de tributos, por parte de la SENA, es que se ha constituido el delito de defraudación. Es por esto que resulta muy relevante la investigación y análisis de este tema que causa un perjuicio directo al Estado y por ende a todos los ecuatorianos.

Capítulo I

LA MIGRACIÓN EN EL ECUADOR

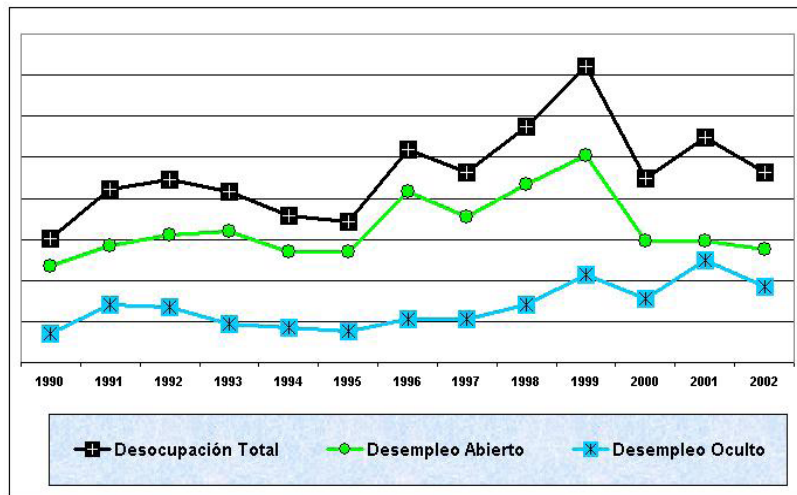
La migración en el Ecuador ha estado presente a lo largo de la historia, en un inicio, dada la conformación geográfica del país, la vida diaria era totalmente distinta en la costa y en la serranía; muchas persona migraban hacia tierras cálidas en busca de mejores oportunidades, dado el auge económico que se daba en esta región. Al pasar de las décadas este fenómeno se masificó cuando se atravesó una dura crisis económica que derivó en el establecimiento del dólar como moneda oficial.

Dicha medida afectó a los sectores más vulnerables del país, situación que se reflejó, especialmente, en el aumento del desempleo que obligó a miles de ecuatorianos a migrar para poder satisfacer las apremiantes necesidades de sus familias.

El tema de la emigración o migración hacia el exterior, posee varios componentes sociales y económicos, pero si ahondamos más en la causa, es decir, el origen de la problemática, que lastimosamente desata un sinnúmero de complicaciones, inequívocamente nos encontramos en el subempleo y el desempleo tal como lo demuestro el gráfico próximo.

De este problema se desprenden una gama de dificultades como la pobreza, la desbalanceada distribución de la riqueza en el Ecuador, la marginación, la desnutrición, la falta de acceso a la educación, entre muchas otras. Esto hace que los ecuatorianos, con la esperanza de poder sortear los inconvenientes causados por el desempleo y subempleo, migren a otros países en los cuales existen plazas de trabajo mejor remuneradas.

Gráfico 1.1 Desempleo en el Ecuador



“Población económicamente activa, % de la Población general
 DICIEMBRE 2005”. Disponible en:
<http://www.inec.gov.ec/home/> (Consulta 02/10/11-10H15).

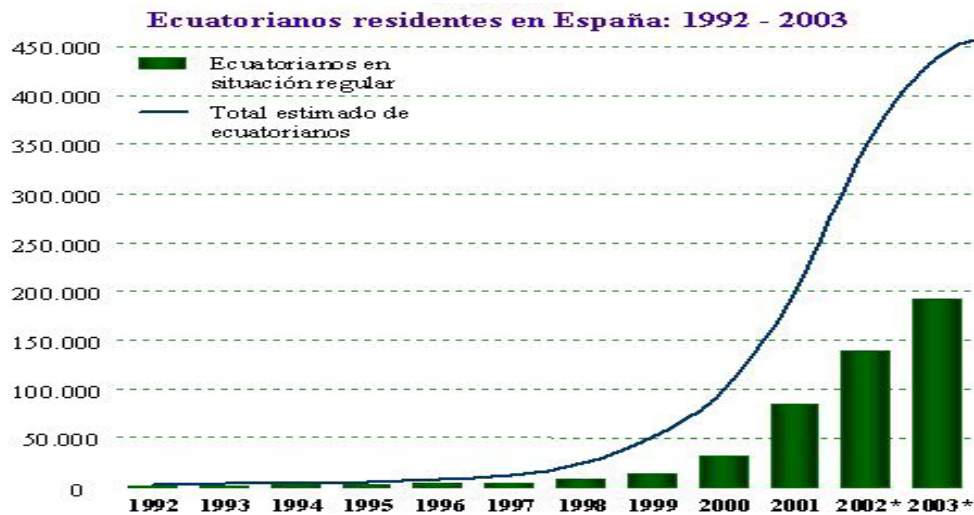
ELABORADO POR: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Los lugares que presentan mejores oportunidades, a los ojos de los migrantes, son Estados Unidos y Europa, ya que en ellos existen muchas ofertas de trabajo que sus nacionales no están dispuestos a realizar. Se trata de empleos de mucho riesgo o de trabajos incluso denigrantes. La mano de obra barata se constituye en uno de los aspectos recalculables que permite la contratación de ecuatorianos en el exterior.

Al hablar de la migración de ecuatorianos hacia Europa se toma como referencia la que realizan éstos a España, la cual aumentó por cuanto, quienes se dirigieron a ese país, lograron encajar dentro de una economía que demandaba mano de obra barata, semicalificada y, con preferencia, de hombres para trabajos agrícolas y mujeres para el servicio doméstico. España fue y es, entonces, un destino ideal para los migrantes ecuatorianos, dadas las similitudes culturales y de idioma, que hicieron que ese país se vuelva un destino importante para los emigrantes documentados e indocumentados a partir los años ochenta, cuando la economía española entró en auge, como se puede observar en el siguiente gráfico el número de ecuatorianos que emigran

a éste país a aumentado dado a la apertura del gobierno español por legalizar la estadía de nuestros compatriotas.

Gráfico 1.2 Ecuatorianos en España



Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior al 2001. Instituto Nacional de Estadística de España. Cáritas Española. Disponible en: www.fes-ecuador.org/media/pdf/migracion8.pdf. (Consulta 02/10/11-11H00).

ELABORADO POR: Instituto Nacional de Estadística en España.

Por otro lado tenemos la migración de ecuatorianos hacia los Estados Unidos, impulsada por el llamado “sueño americano”; este país, conformado en su mayoría por migrantes de todo el mundo, es un destino apetecible por ser una gran potencia económica y por la expectativa de trabajos muy bien remunerados, pero que realmente resulta en desilusión de aquellos que al llegar se encuentran con un sinnúmero de barreras.

El problema que se presenta en la migración ecuatoriana se basa, en gran parte, en el hecho de que se desarrolla bajo un marco de ilegalidad para los países huéspedes, ya que las personas se valen de medios ilegales, como el coyoterismo, para llegar a sus destinos, incluyéndose en esto la trata de personas. Por estas razones el trabajo de los migrantes, en su mayoría, se realiza de forma clandestina y sin tener la protección estatal laboral, lo cual los convierte en un grupo sumamente vulnerable.

Gráfico 1.3 Población Ecuatoriana en EE.UU.

Estimaciones de la población ecuatoriana en EE.UU: 1990 y 2000

	1990		2000		
	censo	estimación de Mumford*	censo	estimación de Mumford*	estimaciones oficiales**
Connecticut	2.947	3.041	7.703	10.596	21.384
Illinois	8.639	8.897	12.060	18.069	36.466
California	26.953	27.858	18.118	33.332	67.269
Florida	14.679	15.230	23.939	35.943	72.539
New Jersey	27.572	28.701	45.392	66.370	133.946
New York	89.838	92.569	123.472	177.957	359.146
Resto del país	20.550	23.181	29.915	54.133	109.249
Estados Unidos	191.198	199.477	260.599	396.400	700.000

(*) Estimaciones del Centro Lewis Mumford para Investigaciones Comparativas Urbanas y Regionales. SUNY, Albany, New York. (**) El total oficial corresponde a cifras manejadas en Ecuador por diversos organismos. Se mantuvo la estructura del censo estadounidense del 2000.

Fuente: Logan, 2001, U.S. Oficina Estatal de Censos 2000.

LOGAN, 2001, U.S. Oficina Estatal de Censos 2000.

Es necesario anotar que la migración es un fenómeno que por sus consecuencias se ha convertido en un problema social, ya que la estructura de la familia, como tal, se ha modificado de tal manera que los encargados de la crianza de los menores son los abuelos y otros familiares por ausencia de los padres que han migrado en busca de un mejor futuro. De esto se desprenden otra clase de problemáticas a nivel psico-social, que han desembocado en un grave aumento de alcoholismo, tabaquismo, y drogadicción y suicidios en menores de edad que al no tener control paternal caen, muchas veces, en el libertinaje y profundas depresiones.

Por otro lado, en lo positivo, tenemos las remesas de migrantes, es decir el dinero enviado por los migrantes hacia el Ecuador, éste es el segundo mayor ingreso para el país ya que se da sin contrapartida. Estas remesas se constituyen en un sustento fundamental para la economía ecuatoriana.

Las remesas que los ecuatorianos enviaron desde el exterior alcanzaron a USD2.495,1 millones en el año 2009. En ese año, la participación de las remesas recibidas por Región fue la siguiente: Costa 39.3% (USD980,1

millones), Sierra 29.1% (USD726,4 millones), Austro 29.9% (USD745 millones), Oriente 1.7% (USD43,2 millones) y Galápagos 0% (USD0,4 millones).³

1.1 La Secretaría Nacional del Migrante y su aporte

El Estado ecuatoriano con el afán de dar una solución y apoyo ante el problema migratorio, crea la Secretaría Nacional del Migrante, el 1 de marzo del 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 150, que en su Art. 4 dice:

Art. 4.- La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) actuará en los siguientes procesos:

- a) Coordinar directamente con la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores; y,
- b) Promover y coordinar de una manera oportuna con todos los actores e instituciones, ya sean estos públicos o privados, vinculados con el tema migratorio a nivel de país.

4

Es así que la SENAMI nace con el objetivo fundamental de promover el desarrollo económico sostenible de los ecuatorianos, y frenar lo que se ha denominado fugas de cerebros. Tal como lo expresa su misión: *“Contribuimos a la construcción de sociedades de origen y destino que garanticen los derechos y libertades para la movilidad humana y permanencia; que incorporen el potencial de las migraciones para el desarrollo humano y el buen vivir, así como la interculturalidad, inclusión y convivencia plenas.*

La SENAMI será parte activa de un movimiento mundial dedicado a promover la ciudadanía universal y será reconocida por la coherencia de su política y acción pública”.

Bajo ese lineamiento el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Nacional del Migrante y con la intervención de los demás organismos estatales, dieron

³ Viteri Díaz, G.: "Ecuador: migración y remesas año 2009" en Observatorio de la Economía Latinoamericana, Número 129, 2010. en <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2010/gvd.htm>. (Consulta 05/11/11-14H00).

⁴ Decreto Ejecutivo N° 150, 1 de marzo del 2007.

origen al “Plan de Retorno Digno, Voluntario y Sostenible, Bienvenido a Casa”; que entre sus programas más importantes tienen a “La Banca del Migrante”, incentivos para emprendimiento y microcréditos y el retorno de migrantes con su menaje de casa y equipo de trabajo.

1.2 Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”

1.2.1 Requisitos para del Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”

1. “Permanencia en el exterior.- Gozarán de la exención tributaria cuando:

- 1. El migrante ecuatoriano haya residido legalmente o no en el exterior, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no sumen más de sesenta días (60) en el último año (cuentan todos los días inclusive feriados y descanso obligatorio), el que se contabilizará desde la fecha de ingreso al país con ánimo de residencia.*

Para el caso de residentes legales en el exterior, que registren más de dos ingresos el Ecuador en el último año, deberán presentar documentos consularizados o notariados en el Ecuador que demuestren su ánimo de residencia en el exterior y su ánimo de retorno permanente el Ecuador. Se puede presentar documentos como contrato de trabajo donde se especifique la fecha de inicio y fin del contrato.

La persona migrante deberá ingresar al país con su pasaporte o cédula ecuatoriana, caso contrario todo compatriota que haga su ingreso al país con otra nacionalidad y visa de turismo t-3, no se beneficiará de la exoneración de tributos.

- 2. El extranjero que cuente con visa de inmigrante, o con visa de no inmigrante siempre que su permanencia en el país*

sea mayor a un año, para lo cual deberá presentar el contrato de trabajo respectivo. En caso de que la Visa se encuentre en trámite, el interesado deberá presentar una garantía específica por el 120% de los eventuales tributos como consecuencia de la importación, con una vigencia máxima de 90 días hábiles.

3. Cuando la salida del país del ecuatoriano no se haya registrado por parte de la Policía de migración, el tiempo de permanencia del viajero en el exterior se podrá acreditar mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante "SENAMI".

2. Arribo del Menaje de casa y equipo de trabajo.- *A los ecuatorianos y extranjeros para acogerse a la exención tributaria, el menaje de casa y/o equipo de trabajo deberá arribar dentro del lapso comprendido entre los dos meses antes y seis meses después de la fecha de arribo con ánimo de permanencia del beneficiario del menaje de casa.*

3. Beneficio por más de una vez.- *Para acogerse al beneficio de la exención tributaria de menaje de casa y/o equipo de trabajo por más de una vez, se deberá acreditar una permanencia en el Ecuador de al menos cinco años contados desde la presentación de la Declaración Aduanera que le permitió exonerarse la vez anterior, con interrupciones (salidas del país) que en total no superen los 150 días calendarios.⁵*

1.2.2 Bienes susceptibles de exención de tributos

"Menaje de casa.- *Son todos los elementos de uso cotidiano, propios de la morada en la que habita una familia, tales como: electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina,*

⁵ <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procMenaje.html>. (Consulta 15/11/11-15H00).

muebles de comedor, sala y dormitorios, enceres de hogar, computadora, adornos, cuadros, vajilla, herramientas de uso doméstico, libros, juguetes etc, que se importe con motivo de cambio de domicilio permanente, siempre que por su cantidad no se considere destinada al comercio. La cantidad de estos artículos serán en relación al número de personas que conforman el núcleo familiar que retorne al país o permanezca en él, llámese núcleo familiar solamente a conyugue e hijos debidamente comprobados.

Al momento de importar artículos nuevos como parte del menaje de casa, se deberá adjuntar la factura comercial original a nombre del beneficiario de la exoneración y con fecha anterior a la fecha de ingreso al país con ánimo de residencia. En todo caso todos los artículos deberán haber pertenecido al migrante previo a su establecimiento en el exterior o haber adquirido durante su estadía en el exterior.

Además también se considera como parte del menaje de casa a un vehículo automotor, cuyas características se detallan más adelante.

****Equipo de trabajo.*** - *Es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados vinculados o no a la actividad, profesión, arte u oficio del viajero, necesarios para emprender una actividad productiva en el país. Los equipos de trabajo no necesariamente deben ser portátiles, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionario o fijas que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas, eje: tornos, fresadoras, estructuras metálicas (andamios), etc.*

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe en calidad de equipo de trabajo vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación

arancelaria específica corresponda a los Capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importaciones, eje: botes, motos de agua, tractores de uso camionero, camiones, cabezales, furgonetas, buses, tractores agrícolas (cortadores de pasto), etc.

Además bajo ninguna circunstancia se admitirá como equipo de trabajo materias primas, insumos ni textiles, eje: si se importa como equipo de trabajo máquinas de coser, no se debe incluir al mismo: rollos de tela, botones, carretes de hilo, cortes de tela, etc. ya que estos son considerados materias primas e insumos.

***Vehículo como parte de menaje de casa.**- *Se considera también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor Ex Work (EXW) de hasta USD \$20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos cuatro (4) años incluido el mismo de la importación, es decir contando el año en que se realiza el embarque hacia el Ecuador.*

El año de fabricación del vehículo se lo verificará directamente en el motor del vehículo y si el vehículo automotor no cumple con las especificaciones arriba establecidas pierde el beneficio de la exoneración de tributos como parte del menaje de casa y si es usado se autoriza el reembarque al lugar de origen.

Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, este debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes del menaje de casa.

El valor en aduana de los vehículos se establecerá de la siguiente forma:

- 1. En caso de vehículos adquiridos el mismo año del retorno del migrante al país, el valor en aduana EXW será el de transacción,*

el cual no podrá ser SUPERIOR A USD \$20.000, o su equivalente en otra moneda. En caso la compra del vehículo se realice con una moneda distinta al Dólar, el tipo de cambio que se tomará en cuenta será el vigente al día en que se presente la declaración aduanera a consumo; y,

- 2. En caso de vehículos adquiridos en un año distinto al del retorno del migrante dicho valor en aduana EXW será el valor de transacción vigente al año en que fue adquirido, aplicando la tasa de depreciación que dispongan las normas del Régimen Tributario Interno.”⁶*

En cuanto al vehículo que se incluye en el menaje de casa tenemos las disposiciones dadas el Decreto Ejecutivo N° 888, sobre la Normas Generales para la importación de menajes de casa y equipo de trabajo, por parte de ecuatorianos migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en e Ecuador, indica:

“Art. 3.- Vehículo como parte del menaje de casa.- Se considerará también parte del menaje de casa para las ecuatorianas y ecuatorianos que retornan con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador, hasta un vehículo automotor de uso familiar o una motocicleta, siempre que su “año modelo” corresponda a los últimos cuatro (4) años, incluido el mismo de la importación. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

⁶ <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procMenaje.html> (Consulta 29/11/11-11H00).

1. Para el Automóvil.- Para acogerse a este beneficio, la persona migrante debe haber permanecido fuera del país por un período mínimo de tres (3) años. El valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de USD 20.000,00, ni su cilindrada excederá de 3.000cc (tres mil centímetros cúbicos). Para determinar este valor, se tomará el precio de venta en el que ese "año modelo" salió al mercado.

2. Para la Motocicleta.- Para acogerse a este beneficio, la persona migrante debe haber permanecido fuera del país mínimo tres (3) años. El valor máximo permitido de la motocicleta no podrá exceder de USD 8.000,00, ni su cilindrada excederá de 650cc (seiscientos cincuenta centímetros cúbicos). Para determinar este valor, se tomará el del precio de venta en el que ese "año modelo" salió al mercado.

En ningún caso se aceptarán como parte del Menaje de Casa vehículos que no cumplan con lo señalado en los literales anteriores, debiendo clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir todas las formalidades de ley. Tampoco serán considerados como menaje cualquier tipo de vehículo marítimo o aéreo.

En caso de vehículos automotores usados, se demostrará la propiedad a favor del solicitante de la exoneración, adjuntando a la Declaración Aduanera Única el original del título de propiedad, registro, o matrícula, o documento equivalente emitido por autoridad competente en el exterior, a nombre de la

persona migrante, cuya fecha de emisión debe ser anterior al arribo de la persona migrante con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador. No se aceptarán documentos endosados.

Si dentro del menaje de casa se incluyen dos o más vehículos automotores que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, se aceptará el vehículo de mayor valor dentro del menaje de casa. El resto de vehículos automotores, en condición de nuevos, deberán clasificarse dentro de la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades de ley y el pago de los tributos. De tratarse de vehículos adicionales en condición de usados, estos serán considerados como “mercancías de prohibida importación” conforme lo dispone el artículo 99 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y por lo tanto se dispondrá su reembarque obligatorio.

No se considerará como parte del menaje de casa vehículos automotores que hayan sido siniestrados (con la leyenda “Salvataje”, “Salvage” o equivalente, en los documentos de compra), aunque arriben al país reparados.”⁷

⁷ Decreto N| 888 “Normas Generales para la Importación de menajes de casa y equipo de trabajo.

1.2.3 Pérdida de la exención de tributos

“El Menaje de Casa de un migrante perderá el beneficio de la exoneración de tributos cuando:

- a. El ecuatoriano que retorna al país, habiendo permanecido en el exterior por el período mínimo de un año, haya registrado ingresos al Ecuador que superan los sesenta días (60) en el último año; esto siempre y cuando su menaje arribe dentro del lapso comprendido entre los dos meses antes y hasta ocho meses después de su ingreso al país;*
- b. El ecuatoriano que ha cumplido con los presupuestos del tiempo, pero no adjunta la factura comercial a su nombre como requisito para las mercancías nuevas.*

En los literales a) y b) se deberán cancelar los tributos de acuerdo a lo establecido en la partida específica del capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, es decir su menaje de casa no pierde su naturaleza por lo que podrá ser despachado;

- c. Los bienes que no cumplan los requisitos para ser considerados menaje de casa o equipo de trabajo, deberán clasificarse en la subpartida específica del arancel nacional de importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras exigibles; por ejemplo: si usted trae como parte del menaje de casa alimentos estos requerirán del Registro Sanitario, o si usted trae artículos en cantidades que se consideren comerciales como zapatos nuevos deberá adjuntar el Certificado de Calidad (INEN); o en caso traes mercancías de prohibida importación deberá reembarcar inmediatamente; y,*

d. Por ningún concepto se considerara como no exento de tributos al vehículo que no haya cumplido con los requisitos establecidos para su exoneración como parte de un menaje de casa. Este se deberá reembarcar inmediatamente.”⁸

⁸ <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procMenaje.html>. (Consulta 06/12/11 - 15H30).

Capítulo II

GENERALIDADES DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Derecho tributario es una rama del Derecho positivo que regula el nacimiento, aplicación, modificación, exención y extinción de los tributos, en consecuencia las relaciones jurídicas que se originan entre la administración tributaria y el contribuyente o responsable de la obligación tributaria.

El Derecho Tributario en Ecuador encuentra su nacimiento en la época precolombina, tiempo en el cual los sistemas de tributación encontraban su fundamento en la fuerza de una nación conquistadora más que en la justicia. La guerra era un factor determinante en el pago de los tributos, puesto que siguiendo la línea del poder, el conquistado se subordinaba económicamente al conquistador.

Un aspecto importante para determinar la sujeción al pago de tributos era el estatus social de los sujetos obligados; puesto que sólo los reyes, altos funcionarios, sacerdotes y militares gozaban del privilegio de la exención de tributos mientras que la carga impositiva se mantenía para las clases dominadas de tal manera que se acrecentaban paulatina y permanentemente las grandes diferencias sociales.

A partir del siglo XVI apareció el concepto de mínima subsistencia, el cual consistía en exentar del pago de impuestos una mínima parte del haber de una persona que se destina a requerimientos básicos de alimentación, vestido y vivienda, principalmente; la finalidad de esta figura consistía en dar prioridad a las necesidades personales en lugar de cumplir con la obligación tributaria.

En el Art. 300 de la actual Constitución de la República del Ecuador, se establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,*

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Analizando este artículo de la Carta Magna, la doctora Stefany Díaz Saavedra dice:

“Estos Principios Constitucionales Tributarios, que implican un acatamiento a las características esenciales del orden jurídico que nos rigen; de acuerdo a la normativa la cual se ha hecho referencia en párrafos anteriores por lo que se estudiarán dichos Principios Tributarios de la siguiente forma:

1) Según la Constitución Ecuatoriana: Generalidad, Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria; así como el más importante que es el de Legalidad o de Reserva de Ley.

2) Según el Código Tributario Ecuatoriano: Principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”⁹

2.1 Administración Tributaria

La administración tributaria le corresponde al organismo que la ley establezca para que realice la gestión tributaria; ésta comprende las funciones de recaudación resolución de reclamaciones, exención de tributos, absolución de consultas, entre otras.

⁹ STEFANY DÍAZ SAAVEDRA; Principios Constitucionales Tributarios en el Derecho Comparado.

La ley establece tres tipos de administración tributaria:

- a) Administración Tributaria Central.- Rige a nivel nacional y le corresponde al Presidente de la República, a través del organismo que la ley establezca, es decir el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- b) Administración Tributaria Seccional.- Se refiere al Régimen Seccional Autónomo, conformado por Consejos Provinciales y Concejales Municipales; y,
- c) Administración Tributaria de Excepción.- Es ejercida por entidades públicas a las cuales la ley les confiere, de forma expresa, gestión tributaria, respecto de sus propios tributos.

2.2 Los Tributos

Los tributos son ingresos públicos, derivados o de Derecho Público, creados por la ley, en base a la capacidad contributiva del pueblo y encaminada a proveer de recursos al Estado, para que éste pueda prestar servicios públicos que satisfagan las necesidades de la colectividad; es decir, los tributos se constituyen en un mecanismo idóneo y efectivo para que el Estado pueda obtener los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines como la dotación de servicios, ejecución de obras, pago de remuneraciones de los servidores públicos, etc.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define la palabra tributo como: *“Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.”*¹⁰

¹⁰ http://www.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tributo. (Consulta 09/12/11-10H00).

En nuestro país, los tributos son aquellos aportes de carácter económico demandados, por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduanas y otros que establecidos por ley, a los contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir, como habíamos dicho, las necesidades del Estado.

Los tributos según nuestra legislación se clasifican en:

- a) Impuestos: son aquellos que se originan por servicios prestados por particulares, es decir, se trata una contribución que paga un ciudadano por el hecho de vivir en sociedad; por lo tanto los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con los que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de distribución del ingreso entre la población, ya sea a través de niveles de tributación entre los distintos estratos o, mediante el gasto social, el cual depende en gran parte del nivel de recaudación logrado por la administración tributaria.
- b) Tasas: son aquellos tributos que se generan por la prestación de un servicio, sea este efectivo o potencial, dado de manera directa por el Estado, es decir, la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.; y,
- c) Contribución Especial: llamada también “Contribución de Mejoras”, es aquella en la que los particulares están obligados a pagar un tributo a cambio de la elaboración de una obra pública, por lo tanto las contribuciones especiales son tributos puntuales en razón de los beneficios particulares o colectivos provenientes de la construcción o realización de obras públicas o de actividades exclusivas del Estado.

2.3 La exención de tributos

Nuestra legislación, en el artículo 31 del Código Tributario establece un concepto de exención de tributos, dicha norma legal expresa que: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*¹¹

La exención es, entonces, una figura jurídica de carácter tributario, por medio de la cual se eximen de la regla general de causación, a determinados hechos imponibles, por razones de seguridad, conveniencia o política económica, realidad jurídica que es aplicada para beneficiar a ciertos sectores que son afectados por situaciones de la economía global o realidades internas del mercado, catástrofes naturales, o la necesidad de dar impulso a determinados sectores o actividades que generan riqueza. Lastimosamente, en ciertas ocasiones, se ha desvirtuado los objetivos básicos de la exención, aplicándola políticamente por gobiernos que han buscado consolidar su estabilidad o en pago de favores recibidos.

Para el tratadista, Dr. Luis Humberto Delgadillo *“La Exención Tributaria es la liberación del cumplimiento de una obligación o carga de una persona, en los términos previstos por la ley”*

Se puede establecer razones por las cuales se da esta figura en nuestra legislación tributaria, estas son:

“Razones de equidad: la equidad significa tratar en forma igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales. Vinculando estas nociones con el diverso principio de constitucional de proporcionalidad, inevitablemente llegamos a la conclusión de que cada ciudadano debe contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica. Así quienes más ganan deben pagar,

¹¹ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 7.

cualitativa o proporcionalmente, una mayor cantidad de impuestos que quienes menos ganan.

Razones de conveniencia: porque en los llamados gravámenes sobre los consumos el pagador es, el consumidor, el comprador de la mercancía o el usuario del servicio, por lo que es necesario eximir de impuestos el consumo de artículos o de servicios considerados de primera necesidad, a fin de no encarecer el costo de la vida. Una de las formas de hacerlo es eliminándolos de la regla general de causación tributaria, a fin de darles oportunidad de destinar la totalidad de sus recursos al desarrollo de esas tareas que al propio gobierno le ha parecido conveniente fomentar.

Razones de política económica: el gobierno mexicano, desde hace varios años ha venido propiciando la creación de los llamados "paquetes de estímulos fiscales" encaminados a fomentar y desarrollar diversos aspectos del proceso de industrialización."¹²

Lo manifestado por el citado autor la exención tributaria busca lograr la equidad a través de la promoción de sectores deprimidos que son favorecidos al no tener que cumplir con una carga tributaria.

En lo referente a la conveniencia social, efectivamente, la exención tributaria permite que el Estado regule o elimine la carga impositiva a productos que son de consumo generalizado entre la ciudadanía, con la finalidad de elevar el nivel de vida de ésta.

2.4 Infracciones Tributarias

El Sistema Tributario se basa en la existencia de un conjunto de normas, emitidas por el legislador, que regulan la relación entre el contribuyente y la

¹² <http://www.mitecnologico.com/Main/ExencionEnPagoDeContribuciones>. (Consulta 15/12/11-16H00).

Administración Tributaria en relación al cumplimiento de los deberes impositivos. Dentro de este marco jurídico, en ciertas ocasiones, se producen incumplimientos o violaciones de dichas normas, las mismas que se constituyen en infracciones tributarias, éstas acciones ilegales se castigarán aplicando las sanciones previstas en la legislación tributaria.

En doctrina encontramos el criterio de Horacio García, quien, respecto del tema mencionado, indica:

“Las infracciones tributarias (delitos) requieren la existencia de dolo o culpa. Se acepta que pueden existir presunciones admitiendo prueba en contrario. Se aplicará en materia de ilícitos tributarios la ley penal más benigna, las acciones y sanciones se extinguen por la muerte del infractor, la responsabilidad por infracciones es personal...”¹³

La definición citada es perfectible por cuanto, no se puede hablar de la presunción del cometimiento de un delito, sino se debe procurar sobreponer el principio constitucional de presunción de inocencia.

Se entiende como infracciones aquellas acciones voluntarias e intencionales que están tipificadas y sancionadas en las leyes. Para que la conducta punible de un contribuyente se pueda calificar como infracción y pueda ser sancionada debe cumplir lo siguiente:

- a) Que haya una norma que tipifique y describa esa conducta como sancionable, esto en concordancia con una máxima en el derecho punitivo, el principio del *nullum crimen sine legem*, no hay crimen sino existe una ley previa que la tipifique;
- b) Que esté prevista la sanción a aplicar cuando se produzcan los hechos que determinen esa infracción; y,
- c) Que exista culpabilidad manifiesta por parte del infractor, ésta se encuentra condicionada por la intencionalidad o la negligencia en el acto

¹³ GARCIA BELSUNCE, HORACIO; Derecho Tributario Penal; pág. 157

ilegal que sea materia del juzgamiento.

El Código Tributario ecuatoriano en su artículo 314, con respecto a las infracciones tributarias, establece: *“Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, sancionada con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.”*¹⁴

La ley ibídem, de igual forma distingue tres clases de infracciones tributarias:

- a) El delito de Defraudación;
- b) Contravenciones; y,
- c) Faltas Reglamentarias.

2.4.1 La defraudación

El Código Tributario, en su Art. 342, reza: *“Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la Administración Tributaria”*¹⁵.

Efectivamente, en la realidad tributaria existen actos dolosos mediante los cuales, los contribuyentes, ilegalmente pretenden eludir sus responsabilidades con el fisco a través de acciones como la simulación, ocultamiento declaraciones falsas que eviten una efectiva y real determinación de la obligación tributaria causada que va en perjuicio del Estado.

¹⁴ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 70.

¹⁵ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 70.

El mismo cuerpo legal citado, en el Art. 344 determina los diferentes tipos de defraudación, con los cuales la Administración Tributaria se puede regir en el momento de hacer valer su facultad determinadora y sancionadora. Según el Código Tributario, se especifican los casos de defraudación más importantes:

1. *Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;*
2. *Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;*
3. *Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;*
4. *Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;*
5. *La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;*
8. *Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;*
9. *La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;*
10. *Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;*

11. *Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;*
12. *Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;*
13. *La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo; y,*
14. *El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la Administración Tributaria o del órgano judicial competente.*¹⁶

Efectivamente, la defraudación de traduce, muchas veces, a través de la destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación que son impuestos por la Autoridad Tributaria y que a pesar de aquello, ciertos locales comerciales, siguen realizando sus actividades propias de su giro sin considerar la existencia de una medida coercitiva que se refleja a través de la imposición de dichos sellos de clausura o incautación.

Lastimosamente, es también común el uso doloso y falsificación de comprobantes de venta de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria siguiendo los procedimientos establecidos por la ley; e inclusive, se han llegado a utilizar documentos, como los referidos, sustraídos o robados.

Así también, muchas ocasiones de manera totalmente intencional se hacen declaraciones con datos falsos, incompletos o adulterados de mercaderías, montos o hechos que inducen al error a la administración tributaria al momento de establecer el monto de un tributo.

Al igual que en muchas partes del mundo, en nuestro país también es común la falsificación de marcas y etiquetas como otro mecanismo de defraudación tributaria situación que va unida a la falsificación de documentos de control de

¹⁶ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 71.

fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes que deben soportar gravámenes.

Así mismo, históricamente, inclusive desde la época de la Dirección General de Rentas antes de la creación del S.R.I., ha sido práctica nada rara el hecho ilegal de llevar doble contabilidad, con la aceptación de los propietarios de los establecimientos y complicidad de las personas encargadas de llevar los libros y registros contables.

Aún cuando existe la obligación legal de conservar documentos, libros registros informáticos de contabilidad muchas veces éstos son mutilados o destruidos como otra forma de defraudación tendiente, obviamente, a evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.

Es común también que se pretenda justificar gastos que disminuyan la imposición de impuestos a través de la utilización dolosa de comprobantes de venta por operaciones que nunca se realizaron o cuyos montos no son los que efectivamente correspondieron a una operación.

Finalmente, es importante anotar, que en nuestro sistema recaudatorio los agentes de retención o percepción de impuestos que, en otra forma de defraudación, no suelen ser entregados al Estado, o lo hacen en los plazos y condiciones determinados por la ley.

El artículo 345 del Código Tributario expresa las sanciones por los diferentes tipos de defraudación que podemos describirlas así:

1. En los casos de destrucción de sellos de clausura e incautación, funcionamiento de locales clausurados y la impresión ilegal de comprobantes de venta y retención, prisión de uno a tres años;
2. En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo 344 del

Código Tributario, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir; y,

3. En los casos de falta de entrega deliberada, total o parcial de los impuestos retenidos o percibidos y el reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la Administración Tributaria o del órgano judicial competente, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente

2.4.2 Las Contravenciones

En lo referente a las contravenciones el Código Tributario, dice: *“Las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.”*¹⁷

Contravención proviene del latín *contravenire* y significa obrar en contra de lo que está mandado. La acepción corriente, lo mismo que la jurídica es: cometer una infracción o una falta.

2.4.3 Las Faltas Reglamentarias

Dentro de la legislación ecuatoriana existen reglamentos para la aplicación de los cuerpos legales, toda violación de lo estipulado estos constituye una falta reglamentaria.

¹⁷ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 71.

Según la Ley sustantiva ecuatoriana, “*Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos*”¹⁸.

La sanción que la Administración Tributaria debe tomar sobre esta falta es de una pena pecuniaria de una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

2.4.4 Sanciones Tributarias

Las sanciones tributarias, son cantidades exigidas por la Administración como consecuencia de que el obligado tributario haya incurrido en alguna de las infracciones establecidas en el Código Tributario y su Reglamento.

La legislación ecuatoriana establece varios tipos de penas que se pueden aplicar ante infracciones tributarias, estas son:

- a) Multa;
- b) Clausura;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;

¹⁸ CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 71.

- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Capítulo III

GENERALIDADES DEL DERECHO ADUANERO

El Derecho Aduanero forma parte del Derecho Público que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y personas naturales y jurídicas que realizan actividades de comercio exterior.

Algunos autores no admiten la autonomía del Derecho Aduanero, sostienen que no se trata simplemente de una de las múltiples ramas comprendida dentro del Derecho Administrativo; mientras que otros autores, sostienen que el Derecho Aduanero surge como un pilar autónomo del Derecho, que *“(...) difiere a lo que adopta cualquier otro fenómeno del Derecho Administrativo”*¹⁹. También autores como Hugo Opazos, que expresa: “El Derecho Financiero es lo genérico; el Derecho Tributario lo específico; cada orden de éste, como el Aduanero, lo típico”²⁰

Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero como *“las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas aéreas terrestres y postales”*.²¹

Mario di Lorenzo piensa que el Derecho Aduanero es *“el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjera o nacional), con el*

¹⁹ FERNANDO MUÑOZ, Estudios Aduaneros, Concepto y naturaleza jurídica de las instituciones aduaneras, pág.68.

²⁰ Citado por JORGE ZAVALA EGAS, Derecho Tributario Aduanero, Guayaquil, Ecuador, Edino 2001, pág. 3.

realizar una transcripción de lo referido por Hugo Opazos en *Curso sobre Legislación Aduanera*.

²¹ PEDRO FERNÁNDEZ LALANNE; Derecho Aduanero; pág. 73.

*destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con la obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos”.*²²

En nuestro país, el Código de la Producción, en su Art. 103, nos da una definición de Derecho Aduanero al decir: “regula las relaciones jurídicas entre Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa e indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal.”²³

Según Eduardo Ezcurra en su obra “*Del Juano*” dice, “*De ahí que se puede afirmar que en cualquier lugar de la tierra y de la historia, donde el comercio alguna vez extensión o importancia, debemos descontar que allí existieron aranceles sobre el valor de las importaciones y exportaciones*”²⁴.

3.1 Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador

Dentro de la obligación tributaria, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo; siendo el primero el Estado, pero en el campo aduanero éste actúa por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Bajo este esquema jurídico, el Código de la Producción da una definición de lo que es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al decir:

“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en

²² MARIO DI LORENZO; Principi di Diritto Dognale; pág. 118.

²³ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 23.

²⁴ EDUARDO EZCURRA; Del Juano; Tomo II; pág. 228.

todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.²⁵

Es decir el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, es una institución pública que regula, dentro del campo tributario, el comercio internacional en el país y que tiene como sede la ciudad de Guayaquil, entendiéndose que es en esa urbe en donde se realizan mayores actividades que generan tributos y que adicionalmente posee el mayor puerto marítimo ecuatoriano.

3.1.1 Misión Organizacional

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pretende actuar enmarcada en los parámetros que estable la Constitución de la República respecto de la búsqueda del buen vivir de la sociedad, objetivo que pretende alcanzarlo por medio de el control eficiente al Comercio Exterior, con el uso de tecnología de punta y, especialmente, la colaboración de un recurso humano honesto y probo.

3.1.2 Visión Organizacional

Ser un referente tecnológico en controles y servicios aduaneros con todos sus procesos automatizados e integrados, sustentados en un recurso humano altamente productivo, con una gestión orientada a los usuarios y a un comercio ágil y seguro.

²⁵ http://www.aduana.gov.ec/archivos/S351_20101229.pdf. (Consulta 20/12/11-22H00).

3.1.3 Valores Corporativos

- Honestidad: ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace; tomando decisiones imparciales, objetivas e íntegras.
- Responsabilidad: enfocar nuestro esfuerzo a cumplir con nuestro trabajo de manera eficaz, eficiente y proactiva; asumiendo los resultados de nuestras acciones.
- Lealtad: estar comprometidos individual y colectivamente con el desarrollo del país y la institución.²⁶

Si nos enmarcamos en la misión, visión y valores corporativos del Servicio de Aduana, para entender a profundidad su naturaleza, funcionamiento y facultades de esta Institución, es necesario remitirnos al Código de la Producción, ya que en este cuerpo legal el legislador ha establecido particularidades jurídicas sobre el Servicio Nacional de Aduana, puesto que en el derecho público solo se puede hacer lo que éste permite, a diferencia del derecho privado en el cual se puede actuar teniendo como único límite lo que la ley prohíbe.

Así, sobre su naturaleza jurídica el Art. 205 del Código de la Producción, indica:

“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

²⁶ <http://www.aduana.gov.ec/contenido/historia.html>.(Consulta 22/12/11-9H40).

*La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales”.*²⁷

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador es el órgano público de Administración Tributaria Aduanera, respecto de la persona que realizan actividades de comercio exterior, teniendo todas las facultades que la ley da, es decir, facultad recaudadora, facultad reglamentaria y facultad sancionadora.

*“Art. 206.- Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.”*²⁸

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por potestad establecida en la ley está autorizado para establecer la política aduanera, esto lo ejecuta a través de resoluciones y reglamentos emitidos por la máxima autoridad aduanera.

Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el

²⁷ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 28.

²⁸ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 28.

conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”²⁹

3.2 Tributos al Comercio Exterior

En el Ecuador se comienza a observar el apareamiento de impuestos de comercio exterior después de la desaparición de la Gran Colombia. Sobre la evolución de dichos tributos el Dr. Jorge Zavala Egas en su libro de derecho aduanero, dice:

“Producida la desaparición de la Gran Colombia, siendo República del Ecuador en 1830, el 12 de junio se dicta el Decreto Ejecutivo por medio del cual se obliga a pagar los derechos de importación en la Aduana de Guayaquil, por lo que bien podría considerarse esta fecha como la de nacimiento de la Aduana en el Ecuador, puesto que las de Quito y Azuay se crean en septiembre de 1830.

(...)El 28 de noviembre de 1855 se dicta una nueva Ley de Aduanas que comprendía, asimismo, el arancel respectivo y sancionaba, a la par, medidas legales represivas para el delito de contrabando. Ley de Aduanas que quedó derogada por la emisión de las del 31 de enero de 1868, quedando la parte de las infracciones como parte del procedimiento criminal común que se codificará el 14 de octubre del mismo año.

²⁹ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 28.

*El sistema arancelario del país se mejora en mucho con la Ley promulgada el 12 de noviembre de 1871 en que ya se instaura el sistema de pago en pesos o centavos por pesos o cantidad, dependiendo del producto.*³⁰

En todos los cuerpos legales mencionados anteriormente se fueron perfeccionando la noción de tributo de comercio exterior, pero en la anterior Ley de Aduanas y en el actual Código de la Producción se instaura una idea moderna y muy completa acerca de este tipo de impuesto, de tal manera que en el último cuerpo legal citado en su Art. 108, distingue tres tipos de tributos al comercio exterior, éstos son:

1. Los derechos arancelarios;
2. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
3. Las tasas por servicios aduaneros.

3.3 Exención de tributos al comercio exterior

En materia aduanera se han establecido exenciones al pago de tributos que se deba al comercio exterior, como una manera de excluir del pago, al sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera, otorgándole el beneficio de no cancelar los siguientes conceptos:

- a) Los derechos arancelarios, establecidos en las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y,
- b) Los impuestos que se encuentran establecidos en las demás leyes.

“Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones

³⁰ ZAVALA EGAS, Jorge; Derecho Aduanero; págs. 42-43.

a consumo de las siguientes mercancías:

- a. Efectos personales de viajeros;*
- b. Menajes de casa y equipos de trabajo (...).³¹*

Cabe recalcar que dentro de la definición de menaje de casa se acepta, como tal, un vehículo por un valor de USD 20.000.00 *ex fábrica*, es decir el valor que tiene el vehículo una vez salido de la fábrica.

3.3.1 Transferencia de dominio de mercancías exentas de tributos

Para transferir el dominio de las mercancías bajo régimen de exención de tributos de comercio exterior, la ley determina varios parámetros para que dicha transferencia de forma lícita.

El Código de la Producción, al hablar sobre el tema, en su Art. 127, dice: *“Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos:*

- a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;*
- b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,*
- c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.”*

³¹ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 27.

La transferencia del dominio de estas mercancías, fuera de lo establecido en el artículo citado, constituye delito y se lo ha encajado en la defraudación ya que se engaña a la Administración Aduanera.

3.4 Delitos Aduaneros

Respecto de este tema el Código de la Producción en su Art. 175, establece: *“Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma.”*³²

De esto se desprende que para que se entienda configurada una infracción aduanera, se considerará que entre sus elementos consten: la acción u omisión del sujeto activo de la infracción; que la mercancía no se someta a la potestad aduanera, por lo cual el sujeto no activa los presupuestos del hecho generador, constituyéndose un perjuicio directo al Estado, sin dejar a un lado el principio de legalidad, puesto que no hay crimen, ni hay pena, sin ley previa. Criterio similar al adoptado por la legislación de la República Chilena, en la Ley No. 30, que en su Art. 176 define al delito como *“fraude aduanero”*.³³

No se puede encontrar en el Código Penal, ni en el Código de Procedimiento Penal, principios que deban regir la actividad del sistema penal aduanero, por lo que en el Ecuador se ha tomado a los principios que rigen al Derecho Penal común y a su vez las doctrinas del Derecho Penal Económico, como los rectores de esta rama del Derecho.

³² REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 28.

³³ *“(...) todo acto que elude o frustra las disposiciones aduaneras precitadas –ordenanza aduanera- con el ánimo de perjudicar los intereses fiscales de cualquier forma” En la misma norma se tipifica al “contrabando” definiéndolo como: “el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la Aduana con arreglo a esta Ordenanza y los Reglamentos. Es también contrabando el hecho de hacer pasar mercancías extranjeras de un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país en la forma indicada anteriormente e introducir o extraer del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida”.*

Al decir de Martínez-Bujan Pérez, al el delito aduanero se relaciona con el delito económico, por lo que señala:

“(...) si bien es verdad que en principio los delitos económicos deberán hallarse regidos por las mismas estructuras y reglas de imputación que han venido siendo utilizadas para la interpretación de los delitos clásicos, no lo es menos que tales estructuras y reglas no pueden ser trasladadas acríticamente, y al igual que sucede en otros sectores significativos del motejado como Derecho penal <<moderno>>, este es el reto fundamental que tiene planteado el Derecho penal económico en la actualidad, a saber, acomodar los tradicionales principios de imputación a las características de los nuevos delitos e incluso crear, excepcionalmente, nuevas estructuras de imputación, como se pone de relieve de forma especial, p. ej., en la moderna discusión sobre la responsabilidad de las personas jurídicas (...); de lo contrario, la intervención penal en esta materia estará condenada al fracaso”.³⁴

3.4.1 Defraudación aduanera

El Código de la Producción al hablar de la defraudación aduanera, dice:

“Art. 178.- Defraudación aduanera.- Será sancionado con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general

³⁴ MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos; Derecho Penal Económico; Parte General; 1998, p. 28.

y, siempre que

éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior, a través de cualquiera de los siguientes actos:

a. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas,

códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no dependerá de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa al fuero civil;

b. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico, total o parcialmente, o de cualquier otra índole;

c. No declare la cantidad correcta de mercancías;

d. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración;

e. Obtenga indebidamente liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la ley no cumplen con los requisitos para gozar de tales beneficios;

f. Venda, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la debida autorización; y,

g. Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales,

*siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías.*³⁵

Para Pedro Fernández Lalanne las defraudaciones son “ *Son infracciones formales que no requieren para perfeccionarse que la conducta incriminada como punible sea dañosa, sino que basta que constituya una amenaza o un peligro para la normal percepción de los tributos*”³⁶, citando varios ejemplos como las falsas declaraciones, la ocultación a bordo de mercancías y otras más.

Entonces, el delito de defraudación aduanera es aquel en el cual se causa un perjuicio directo a la Administración Aduanera, mediante una conducta dolosa que consiste en la evasión del pago de las obligaciones resultantes de actividades de comercio exterior.

Al definir lo que es evasión Rodrigo Ugalde y Jaime García, conceptualizan dicho fenómeno y dicen:

*“Consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, generalmente acompañado de maniobras engañosas que buscan impedir que sea detectado el nacimiento o el monto de la obligación incumplida”*³⁷

3.4.2 Bien Jurídico tutelado

En el derecho penal aduanero por causa del efecto de la globalización no se limita solamente a criminalizar los denominados delitos comunes sino que ha evolucionado para sancionar acciones dañosas a la vida económica, es decir, protege a bienes de carácter jurídico supraindividual.

³⁵ REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 21.

³⁶ FERNANDEZ LALANNE Pedro, Derecho Aduanero, México DF, pág. 822.

³⁷ UGALDE PRIETO, Rodrigo, GARCÍA ESCOBAR Jaime, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, segunda edición, Chile, LexisNexis, 2007, pág. 95.

Un bien jurídico supraindividual trata de proteger aquello que favorece al bienestar común como por ejemplo, el orden económico, la competencia, la propiedad intelectual, la fe pública, la información, etc.

El bien jurídico tutelado dentro del Derecho Penal Aduanero es entonces las relaciones emanadas libremente dentro del comercio internacional.

Capítulo IV

EL DELITO

La Real Academia de la Lengua define al delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. Durante años los doctrinarios y juristas han discutido sobre una conceptualización de lo que es el delito, sin llegar a una definición uniforme. Etimológicamente hablando este vocablo proviene del latín, "delictum" palabra que significa un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena.

Al estudiar el delito se observa que deben de coincidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo del delito es toda persona que infrinja la ley penal previamente tipificada, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito es cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, de forma dolosa, mientras que el sujeto pasivo del delito, es toda persona que reciba el daño que ocasiona la comisión del delito, el perjuicio a un bien jurídico que puede recaer sobre su persona, sus derechos o sus bienes.

Para Fernandez Carrasquilla, "El delito es un hecho voluntario, esto es, un acto jurídico de naturaleza ilícita y culpable, que se realiza típicamente".

El Doctor Ángel Montoya Viñamagua, en su libro Ciencia Penal llega a una definición de delito y cita a S.Soler, en lo siguiente:

La acción típicamente antijurídica, culpable y subordinada a una figura legal, conforme a las condiciones objetivas a ésta.³⁸

El delito es entonces la acción u omisión, típicamente antijurídica, dolosa, penada y sancionada por la una norma previa. Esta tesis está condicionada, evidentemente al principio de legalidad, tal es así que es básica la noción de los

³⁸ MONTOYA VIÑAMAGUA, Manual de Ciencia Penal, Loja-Ecuador, 1999, Pág. 124

juristas romanos sobre la máxima “*nullum crimen sine lege*”. Cabe recalcar que los delitos deben contener ciertos elementos que fundamentan su existencia,

4.1 El dolo

El dolo ha sido estudiado por numerosos e importantes tratadistas, entre los que destacan como los principales Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa quienes han dado una definición muy completa de lo que se entiende por el esto.

Según lo expuesto por Hernando Grisanti se puede decir que el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la realización de un acto que la ley tipifica como delito.

Mientras que para Francisco Carrara el dolo es la intención casi perfecta de hacer un acto que se sabe es contrario a la ley.

Manzini toma al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de hacer u omitir un hecho lesivo o de peligro hacia un derecho legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley ya que la ley se presume conocida por todos.

Jiménez de Asúa tiene como fundamento de que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando la ley, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad entre la acción y su resultado y con la voluntad de realizar la acción u omisión en espera del resultado que se requiere.

4.2 La Teoría del Delito

La teoría de delito, tiene su auge a inicios del siglo XIX, con gran influencia de el jurista alemán Lehrbuch de Franz Von Liszt, quien por primera vez realiza una distinción entre la antijuricidad y la culpabilidad. En 1906, Ernest von Beling propone, en su obra “*Lehre von Verbrechen*”, un tercer elemento: la tipicidad;

desde entonces, el delito es concebido como una conducta voluntaria, típica, antijurídica y culpable.

El alemán de la Escuela Política Criminal, Von Listz, pensaba el delito se configura con una acción que encaje en una hipótesis tipificada en la ley penal, y que el delincuente no contraviene lo estipulado en la acción penal, sino ajusta su accionar a lo previsto en la Ley.

4.2.1 La Acción Típica

El acto es toda acción u omisión humana y voluntaria, a la cual se le puede considerar como causa generadora de lo que se presume constituye delito, el mismo que estará previamente tipificado como tal en la legislación Penal. Es necesario recalcar que entre el acto y el efecto debe haber un nexo llamado relación de causalidad.

La tipicidad, por su parte, exige que deba haber coincidencia entre el acto que se considera punible y lo efectuado por el trasgresor de una norma penal. Es justo reconocer esta figura ya existió, aunque no con este nombre, en la Escuela Clásica, al decir que no hay delito sin una ley previa (principio de legalidad), "Nullum crimen, sine lege".

4.2.1.1 Delitos de Acción

Acción es una palabra que expresa la actividad realizada por un ser humana, dada por una de sus funciones motrices, la misma que genera un efecto o resultado, dentro del ámbito del Derecho Penal se debe considerar que esta acción lesiona o contraviene un bien jurídico protegido por la Ley Penal.

La acción puede ser consumada, es decir, que haya producido un daño; o, ser calificada como tentativa, ya que existe la posibilidad de que se produzca el ilícito.

4.2.1.2 Delitos de Omisión

En esta clase de delitos se sanciona la negativa o inacción voluntaria, tomando en cuenta que la omisión es “dejar de hacer aquello que uno debe”, de esto se deduce que la simple no ejecución de un acto positivo no constituye delito, sino que debe existir, primeramente, un deber jurídico de obrar.

4.2.2 La antijuricidad

Etimológicamente antijurídico proviene del latín *anti jurem* que significa todo aquello que va en contra del Derecho positivo, desde el punto de vista de que éste encuentra fundamento en proteger bienes jurídicos como la vida, integridad física, moral, propiedad, etc.

Para que un acto o conducta sea considerado como antijurídico es necesario realizar un examen axiológico, es decir, valorar si dicho acto lesiona alguna ley, si se ha inferido algún tipo de daño, o si se ha puesto en peligro algún bien protegido por la norma. Se debe prestar total atención a la apreciación valorativa puesto que si un acto no ha estado dirigido *contra legem*, o, *contra jurem*, no existe ni puede haber delito.

La antijuricidad se ha definido como aquella manifestación de la voluntad humana, valorada respecto de que si lesiona o buscaba transgredir alguna de las normas establecidas en el Derecho, se considera a esta como elemento esencial del delito.

4.2.3 La culpabilidad

En el latín, fuente originaria, tanto como en el español la palabra culpa se refiere: al delito, pecado, vicio, imprudencia que causa daño, o, acto por el cual debe responder un delincuente; la culpa es entonces un acto u omisión constitutiva de una falta, intencional o no intencional que se halla prescrita en la ley penal.

La culpa, por tanto, supone discernimiento, es decir, la aptitud necesaria para comprender las consecuencias de nuestros actos ya que ésta, al hablar de delito, lleva inmersa la intención de causar daño, constituyéndose la culpa delictual o culpa con dolo.

La culpabilidad para la escuela psicológica el agente es culpable de su delito cuando previamente imputable, se le puede atribuir la capacidad psíquica para entender que actuó de forma dolosa o negligente.

Por su parte la teoría de Welzel, explica que el delito no es un simple proceso de causa y efecto, sino es una conducta humana de actos conducentes para llegar a un fin, que en el delito este no es otro más que el dolo, el cual consiste en saber, entender y querer un hecho antijurídico.

Capítulo V

USO DOLOSO DEL PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO

El plan de retorno voluntario, digno y sostenible, implementado por el gobierno ecuatoriano nace para intentar contrarrestar los efectos dañinos de la migración, entre ellos, la fuga de cerebros y la transformación de la figura social de la familia.

La historia del Ecuador comienza desde su inicio tiene a la migración como su protagonista, cuando los españoles migraron a América, después la migración de serranos a la costa y un último escenario en el que los ecuatorianos en busca de un mejor futuro viajan a diferentes países considerados de primer mundo.

A través del Plan Bienvenido a Casa el Estado ecuatoriano, por medio de la Secretaría Nacional del Migrante, trata de poner en marcha una estrategia que brinde seguridad a los migrantes para volver al país, tal es así que se cuenta con varios proyectos enfocados a promover la creación de micro empresas, solucionar problemas de viviendas mediante créditos a largo plazo, y la exención de tributos de comercio exterior para menaje de casa y equipo de trabajo, entre otros.

Al prestar atención a los proyectos mencionados, resulta polémico el uso que se da al beneficio de la exención de tributos, son muchos los casos que se han dado hasta el momento sobre la dolosa utilización de este plan, tanto así que el Estado ecuatoriano esforzándose en encontrar una solución a tratado de reglamentar el uso de los bienes traídos al país por los migrantes, que se acogen al plan de retorno voluntario.

La venta del equipo de trabajo, del menaje de casa y sobre todo del vehículo, que llegan sin cancelar tributos de comercio exterior, es algo común y difícil de reglamentar, a pesar de los grandes esfuerzos por hacerlo. Es común encontrar

en los patios de venta de vehículos usados, a aquellos que deberían tener una prohibición de enajenar, pero que se ofrecen en un modo ilegal de leasing, esto es dar en un tipo de arrendamiento al auto hasta que pasen los cinco años en los que se puede vender, pasado este tiempo se realiza la compraventa, por el pago del monto faltante.

5.1 El beneficio de las mercancías exentas

Los beneficiarios de las mercancías exentas del pago de tributos de comercio exterior, en este caso, son aquellos migrantes ecuatorianos que han permanecido fuera del país por un lapso de no menos de un año, con interrupciones que no superen a los sesenta días.

El migrante y en consecuencia su cónyuge e hijos son quienes se benefician de la exención y quienes por lógica deben ser quienes puedan usufructuar del menaje de casa, equipo de trabajo y el auto que no deberá superar un valor *Ex fabrica* de USD. 20.000 (veinte mil dólares americanos).

El Código Civil Ecuatoriano define al usufructo como: *“un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible”*³⁹

Tomando en cuenta lo anterior, solo aquellos que se benefician del Plan de Retorno Voluntario, podrían gozar de los bienes exentos de tributos, sin que pueda operar la cesión del derecho real de usufructo a terceras personas.

En uno de los esfuerzos por tratar de evitar el uso doloso del Plan “Bienvenido a Casa”, se dicta Decreto Ejecutivo N° 888 en el cual, entre otras cosas, se

³⁹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 65.

norma la transferencia y el beneficio de las mercancías ingresadas con exención de tributos, de tal forma que en su artículo 12 y 13, dice:

“Art. 12.- Transferencia de dominio de las mercancías importadas al amparo de menaje de casa y/o equipo de trabajo exento de tributos.- Si la persona migrante beneficiada por la exención a su menaje de casa y/o equipo de trabajo requiere transferir el dominio de las mercancías amparadas bajo esta figura, y entre ellas se encuentran bienes cuya partida arancelaria específica requiera de la aplicación de arancel mixto para su liquidación, como por ejemplo la ropa y textiles, en los cuales es técnicamente imposible determinar el peso de aquellos al momento de su ingreso al país, se aplicará para su liquidación la partida específica de menaje no exento.

Los demás bienes a transferir deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones; sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de medidas de defensa comercial dentro del proceso de autorización de transferencia de dominio, así como tampoco la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte que pueda exigir la partida específica al momento de dicha autorización. Además tampoco se exigirá que los bienes a transferir cumplan condiciones de ingreso u otras.

La transferencia de dominio será presentada personalmente por el migrante, quien podrá solicitarla únicamente después de haber residido en el Ecuador de forma continua durante un año después de habersele otorgado el levante de su menaje de casa por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para los casos de vehículos o motocicletas que hayan sido importados como menaje de casa exento de tributos y que hayan sufrido siniestros por los cuales la compañía aseguradora declare la pérdida total del vehículo o motocicleta, se autorizará su transferencia sin tomar en cuenta el tiempo de residencia de la persona migrante ecuatoriana en el país desde que se autorizó el levante del menaje de casa.

Art. 13.- Sanciones por incumplimiento.- Para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 214 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, se entenderá que existe uso indebido cuando las mercancías que hayan ingresado al país con exención total o parcial de tributos, se encuentren en poder de un tercero, bajo cualquier forma que le permita a este último ejercer la tenencia o darle uso a las mismas, sin que medie previamente una autorización de transferencia de dominio legalmente otorgada por la autoridad aduanera competente.

Incorre en uso indebido quien, en calidad de tercero tenedor, es decir, sin ser propietario de la mercancía que haya ingresado al país con exención total o parcial de tributos, a cualquier forma ejerza la tenencia o dé uso a la referida mercancía, sin que sobre estas, previamente, se haya otorgado una autorización de transferencia de dominio por parte de la autoridad aduanera competente.⁴⁰

⁴⁰ Decreto Ejecutivo N°888 Normas Generales para la Importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

5.2 La cesión del usufructo y transferencia de dominio de vehículos ingresados como parte del menaje de casa

El *modus operandi* en el uso doloso del Plan de Retorno Voluntario “Bienvenido a Casa”, se basa en la cesión del usufructo, es decir ceder el uso y goce de los bienes beneficiados con la exención, para después de determinado tiempo transferir el dominio, especialmente de los automóviles que ingresan exentos de tributos de comercio internacional.

Esto se da debido a que el Código de la Producción, en su artículo 127, establece parámetros claros para la transferencia de dominio de mercancías importadas con la mencionada exención; de tal forma que quedan prohibidas a menos de que esta se realice con previa autorización de autoridad aduanera respectiva y bajo los siguientes parámetros:

- Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años a partir de que se otorgó el beneficio;
- Antes de transcurridos los cinco años , por el pago de las alícuotas mensuales; y,
- Libre del pago de tributos, si esta se hace a favor de aquellos que gocen del mismo beneficio.

Ante la existencia estas limitaciones en la transferencia de dominio, los migrantes que utilizan de forma dolosa la iniciativa gubernamental de retorno voluntario, utilizando como modelo algunas figuras contractuales para lograr el cometimiento del ilícito, una de estas figuras es el contrato de compraventa con reserva de dominio.

El Código de Comercio ecuatoriano al hablar sobre la venta con reserva de dominio dice que es aquel en cual el vendedor se reserva el derecho redominio la cosa, hasta que el comprador haya cancelado la totalidad de los haberes en

el tiempo previamente acordado.

Para el Doctor Luís Miranda, en su libro Derecho Mercantil Ecuatoriano, la venta con reserva de dominio “*consiste en que el comprador pueda reservarse el dominio de las cosas vendidas hasta que el comprador haya pagado el precio total; siempre que se trate de cosas muebles a plazos; en estos contratos de compraventa deben hacerse tres ejemplares, uno para el vendedor, otro para el comprador y el tercero para inscribir en el Registro de la Propiedad de la respectiva jurisdicción, en el libro que para el efecto llevan los Registradores de la Propiedad de cada Cantón*”.⁴¹

De estos se deduce que la forma en la que se transfiere el dominio de los bienes ingresados al país con exención de tributos es similar al la venta con reserva de dominio, más no es la misma, ya que esta se desarrolla fuera de lo que la ley permite, y se evidencia ya que se pactan pagos periódicos hasta que transcurran cinco años, en los cuales el migrante se reserva el derecho de dominio, transcurrido el tiempo y cancelada la totalidad del valor, opera la transferencia de dominio.

Cabe señalar que no existen contratos legalmente celebrado ni se emitirán tres ejemplares, o peor aún se inscribirán en el Registro de la Propiedad ya a que estos bienes están gravados con una prohibición de enajenar, y cualquier tipo de convención en la que se pacte la transferencia de dominio antes de transcurridos cinco años son ilegales y constituyen delito.

5.3 Uso doloso del Plan “Bienvenido a casa” y la defraudación aduanera

La venta de los bienes de los migrantes traídos al país como menaje de casa y equipo de trabajo que se realiza contraviniendo lo estipulado en el artículo 127 del Código de la Producción, constituyendo delito.

⁴¹ MIRANDA ASTUDILLO Luis; DERECHO MERCANTIL ECUATORIANO; Tercera Edición; 2003; pág. 91

De las denuncias que ha realizado el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, ante el cometimiento de estos delitos, se observa que para ésta entidad gubernamental encaja esta conducta dolosa en el tipo penal de defraudación.

Esta enmarcación del delito se da ya que Código de la Producción al definir a la defraudación aduanera, en cuanto a la venta de bienes exentos del pago de tributos dice:

*“Art. 178.- Defraudación aduanera.- Será sancionado con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general y, siempre que éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior, a través de cualquiera de los siguientes actos:
(...) f. Venta, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la debida autorización; y,
(...)”⁴²*

Del análisis de este artículo se desprende que existen, en referencia al tema del uso doloso del Plan de Retorno voluntario, algunos elementos constitutivos; primero, debe haber una intención de evadir o perjudicar a la administración aduanera; segundo, que habla sobre mercancías cuyo valor sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados, que sería aproximadamente USD 39.750⁰⁰; y, tercero, debe existir una venta transferencia o uso indebido de ésta mercancía.

⁴² REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 21.

Según esto, particularmente en la venta de los vehículos traídos como parte del menaje de casa, se observa que existe una intención de evadir e incluso se evidencia un uso indebido y transferencia de dominio, pero debido a que éstos automóviles deben ser de un valor de USD 20.000 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS) no superarían la base de los ciento cincuenta salarios básicos unificados, por lo cual ya no se estructuraría el delito de defraudación aduanera.

Partiendo de que este delito debería ser una conducta típica, antijurídica y culpable, se observa que no se reúnen todos los presupuestos dado a que es un hecho antijurídico pues lesiona una norma vigente de la legislación ecuatoriana, ya que está prohibido la transferencia de dominio de los bienes que hayan sido exentos del pago de tributos de comercio internacional; resulta evidente que se trata de un hecho culpable puesto que el migrante que realiza esta conducta dolosa, en su plena facultad de discernir lo bueno de lo malo, ejecuta voluntariamente todos los actos conducentes para el cometimiento del delito.

Solo falta uno de los supuestos expuestos en la teoría del delito, esto es que la conducta realizada debe ser típica, es decir, que esta acción u omisión se encuentre singularizada como delito en la ley cumpliéndose el principio de *nulla crime sinne lege*; en el momento en el cual no se puede aplicar del silogismo lógico de aplicación de una ley, ya que son vehículos de hasta USD 20.000⁰⁰ y la defraudación habla sobre la evasión en mercancías que excedan un valor aproximado a los USD. 39.750⁰⁰, no se constituiría delito ya que este no existe sin una ley previa que lo sancione; ante lo cual se observa la necesidad de establecer un tipo específico para este accionar delictivo que cada vez se vuelva más común.

De igual forma se ha intentado perseguir a aquellas personas que realizan este delito, denunciando el perjurio, dado que uno de los requisitos de para beneficiarse de la exención de tributos sobre el menaje de casa y equipote trabajo, es que la persona que va a solicitar acogerse al Plan de “Bienvenido a

Casa” debe realizar ante un Notario Público una declaración juramentada en la cual se exprese el ánimo de establecer como su lugar de residencia habitual en el Ecuador, y en la mayoría de los casos en los que se pretende transferir el dominio de los vehículos exentos de tributos, los beneficiarios han abandonado el país.

Pero esto se ha desechado debido a que resulta sumamente subjetivo declarar bajo juramento que una persona tiene el ánimo de hacer determinada cosa, ya que para el momento puede haber tenido el ánimo de residir en el país pero esto puede haber cambiado con el pasar del tiempo.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- El Plan de Retorno Voluntario Digno y Sostenible “Bienvenido a Casa”, es una buena iniciativa gubernamental para repatriar a muchos migrantes ecuatorianos, incentivando a que éstos puedan, como familia, ser un ente productivo dentro del país, pero que a veces, es mal utilizado por personas que tienen el ánimo de delinquir y ocupan este plan como un medio para evadir tributos.
- La Reglamentación dada para la implementación del Plan de Retorno Voluntario Digno y Sostenible “Bienvenido a Casa”, resulta rígida en establecer quienes son los beneficiarios de las mercancías ingresadas como menaje de casa y equipo de trabajo, tomando en cuenta que la exención se extiende a la familia en sí.
- En los últimos años ha crecido el número de presuntas transferencias de dominio de automóviles ingresados al país por lo migrantes, como parte del menaje de casa, y a pesar de que esto constituye una conducta antijurídica y culpable, ésta no puede ser sancionada debido a que no existe, al momento, un tipo específico para sancionar este delito.

6.2 Recomendaciones

- Repatriar a los migrantes ecuatorianos de manera digna, voluntaria y sobre todo sostenible pero a su vez respetar el derecho a migrar, siguiendo con esta buena iniciativa propuesta por el Estado ecuatoriano, sin antes realizar un análisis jurídico que permita mejorar la reglamentación que se ha dado hasta el momento para la utilización del Plan “Bienvenido a Casa”.

- Modificar la reglamentación y legislación existente para la regulación de las importaciones de menaje de casa y equipo de trabajo, de tal manera que el beneficio de estas mercancías exentas no favorezca solamente a la persona que solicitó acogerse al Plan de Retorno Voluntario, sino a la familia en sí.
- Crear un nuevo tipo que sancione a los migrantes ecuatorianos que utilizan de forma dolosa los beneficios que otorga el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible “Bienvenido a Casa”, al transferir el dominio de las mercancías exentas, o a su vez reformar el tipo de la defraudación, para que esta conducta delictiva pueda ser sancionada.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- **CARVAJAL CONTRERAS** Máximo, Derecho Aduanero, Décima Primera Edición, México D.F., 2002, Págs. 35-38.
- **DI LORENZO MARIO**; Principi di Diritto Dognale, Edit. Rassegna diritto e tecnica doganale, 1954; pág. 118.
- **EZCURRA EDUARDO**; Del Juano; Tomo II, "La República" - imprenta especial de obras, 1899, Buenos Aires - Argentina; pág. 228.
- **FERNANDEZ LALANNE PEDRO**, Derecho Aduanero, México DF, pág. 822, 73.
- **GARCIA BELSUNCE, HORACIO**; Derecho Tributario Penal; Ediciones Depalma, 01/01/1985, Buenos Aires - Argentina; pág. 157
- **MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, CARLOS**; Derecho Penal Económico; Pa General; 1998, p. 28.
- **MIRANDA ASTUDILLO LUIS**; DERECHO MERCANTIL ECUATORIANO; Tercera Edición; 2003; pág. 91.
- **MONTOYA VIÑAMAGUA**, Manual de Ciencia Penal, Loja-Ecuador, 1999, Pág. 124
- **MUÑOZ FERNANDO**, Estudios Aduaneros, Concepto y naturaleza jurídica de las instituciones aduaneras, pág.68.
- **TOSI Jorge Luis**, Derecho Penal Aduanero, Segunda Edición Ampliada y Actualizada, Buenos Aires, Madrid, 2002, Pág. 87

- **UGALDE PRIETO, RODRIGO, GARCÍA ESCOBAR JAIME**, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, segunda edición, Chile, Lexis Nexis, 2007, pág. 95.
- **ZAVALA EGAS, JORGE**; Derecho Aduanero; Guayaquil, Ecuador, Edino 2001, págs. 3,42-43,45, 67 y 73.

CURSOS Y SEMINARIOS:

- Transcripción de lo referido por Hugo Opazos en *Curso sobre Legislación Aduanera*.

REVISTAS:

- **DÍAZ SAAVEDRA STEFANY**; Principios Constitucionales Tributarios en el Derecho Comparado; Revista Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

DOCUMENTOS DE INTERNET:

- Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior al 2001. Instituto Nacional de Estadística de España. Cáritas Española. Disponible en: www.fes-ecuador.org/media/pdf/migracion8.pdf.
- <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>. (Consulta 02/10/11- 9H30).
- <http://www.aduana.gov.ec/contenido/procMensaje.html>. (Consulta 15/11/11-15H00).
- http://www.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tributo. (Consulta 09/12/11-10H00).

- <http://www.mitecnologico.com/Main/ExencionEnPagoDeContribuciones>. (Consulta 15/12/11-16H00).
- http://www.aduana.gov.ec/archivos/S351_20101229.pdf. (Consulta 20/12/11-22H00).
- <http://www.aduana.gov.ec/contenido/historia.html>. (Consulta 22/12/11-9H40).
- “Población económicamente activa, % de la Población general DICIEMBRE 2005”. Disponible en: <http://www.inec.gov.ec/home/> (Consulta 02/10/11-10H15).
- Viteri Díaz, G.: *"Ecuador: migración y remesas año 2009"* en Observatorio de la Economía Latinoamericana, Número 129, 2010. en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2010/gvd.htm>. (Consulta 05/11/11-14H00).

LEYES Y CÓDIGOS:

- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 65.
- CÓDIGO TRIBUTARIO, LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANCIAS; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2008; pág. 7, 70 y 71.
- Decreto Ejecutivo N° 150, 1 de marzo del 2007.
- Decreto N° 888 “Normas Generales para la Importación de menajes de casa y equipo de trabajo.

- Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007 – 2010
- REGISTRO OFICIAL N° 35, Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010, pág. 21, 23, 27 Y 28.

ANEXOS

ANEXO

1

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
SVA - FISCALIA



Quito, 30 de Octubre de 2010
No. SVAQ-DINV-OF-372

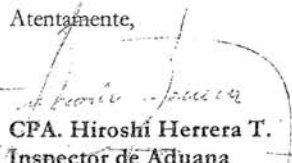
Inspector
Ing. Williams Espín A.
JEFE DEPARTAMENTAL SVA-Q
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted señor Jefe, copia del parte y acta de Aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-011 y SVAQ-JEF-OPE-AA-011 de fecha 29 de octubre de 2010, remitido a la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios del Azuay, el mismo que guarda relación con la aprehensión provisional del Vehículo Tipo Automóvil, marca COOPER, modelo Mini, año 2007, color Azul, Chasis WMWMPF73587TL84552, ingresado como parte de menaje de casa por el ciudadano FREDDY MAURICIO JARRIN GUEVARA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


CPA. Hiroshi Herrera T.
Inspector de Aduana
UNIDAD DE INVESTIGACIONES SVA-C

Original: Destinatario
Copia: J. Archivo
Elaborado por: Hiroshi Herrera T.
Fecha de elaboración: 30/10/2010

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
DISTRITO QUITO



04 NOV. 2010

RECIBIDO

www.aduana.gob.ec

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
V DISTRITO "QUITO"**

PARTE DE APREHENSIÓN No. SVAC-JEF-OPE-PA-011

LUGAR:	Cantón Mejía, Panamericana Sur, Estación de Peaje Machachi.
FECHA:	29 de Octubre de 2010
HORA DE APREHENSION:	18h00
HORA DE ELABORACION:	21h00
CAUSA:	Uso de mercancías ingresadas al amparo del artículo 27 de la L.O.A.

APREHENDIDOS:

- N/A

EVIDENCIAS:

- Vehículo Tipo Automóvil, marca COOPER, modelo Mini, año 2007, color Azul, Chasis WMWMP73587TL84552.
- Copias simples de la Declaración Aduanera con refrendo 028-2010-10-081431
- Driver License Class No. D552-417-81-442-0 de Iván Santiago Domínguez Silva.
- Licencia Deportiva Nacional ANETA de Iván Domínguez, con CC. 1802898518.
- Tomas fotográficas

CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN:

Realizando Operativos de Control Conjunto, con el Dr. Pablo Santos Fiscal de Delitos Flagrantes de Pichincha, personal de la Unidad de Investigaciones de Recursos Energéticos e Hidrocarburíferos de la Policía Nacional al mando del señor Inte. de Policía Marcos Alarcón en el sector de la Estación de Peaje de Machachi perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera que se encuentra realizando investigaciones sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, que se acogieron a la exoneración total o parcial de tributos e impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, se realizó el control sobre el vehículo tipo automóvil, marca Cooper, modelo Mini, año 2007, color azul, chasis WMWMP73587TL84552, mismo que acorde a los archivos que se mantienen dentro de la investigación ha sido importado con exención del pago de tributos conforme el refrendo No. 028-2010-10-081431, por el ciudadano FREDDY MAURICIO JARRIN GUTVARA con cédula de ciudadanía N° 1802616019, sin embargo, al momento de realizar el presente control, se evidenció que dicho vehículo se encontraba en uso y goce del ciudadano IVÁN SANITAGO DOMÍNGUEZ SILVA, persona distinta a la beneficiaria del Plan "Bienvenidos a Casa", es decir el bien exento del pago de tributos no estaba siendo utilizado por el beneficiario de la exención, su cónyuge o hijo, al solicitarle la documentación del automotor al conductor IVAN DOMINGUEZ, primeramente manifestó que él era el propietario, posteriormente manifestó que el vehículo era de un amigo, presentado los siguientes documentos licencia de Conducir de los Estados Unidos, Licencia Deportiva Nacional de ANETA, y copias simples de la Declaración Aduanera del refrendo No. 028-2010-10-081431, presumiéndose de esta manera la existencia de un delito

aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 lit. g) de la ley Orgánica de Aduanas:

"...Art. 82.- Delito aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación.

Art. 83.- Tipos de Delitos Aduaneros.- Son delitos aduaneros:

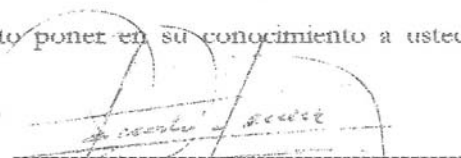
g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;

a) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y, ..."

Con los antecedentes expuestos, el día de hoy 29 de octubre de 2010, siendo aproximadamente las 18h15, por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas, personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor hasta las bodegas de mercancías aprehendidas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ubicadas en las Instalaciones de la Jefatura del Cuarto Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, ubicadas en las calles Mañosca 240 y 10 de Agosto, para su ingreso correspondiente; además en las oficinas de la Estación de Peaje de Machachi se procede a firmar una Certificación de la Retención del Vehículo, que es extendida al ciudadano IVAN SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA.

Posteriormente se procede a elaborar el presente parte de aprehensión, para que sea puesto de forma inmediata a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay, para las diligencias respectivas del caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento a usted señor Jefe para los fines legales pertinentes.


CPA. Hiroshi Herrera T.
APREHENSOR

Distribución:

Original: Jefatura del IV Distrito "Quito" del SVA.

Copia: Archivo

Aduana del Ecuador
A SWISOFT.NET

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA UNICA

A
B

16889069

REFRENDO

01 Nº ORDEN 000243	02 AÑO 10	03 ADUANA GUAYAQUIL	04 CODIGO MA 028	05 REGIMEN IMPORTACION A CONSUMO	06 CODIGO 10	07 FECHA/HORA TX. 3/9/2010-13:09:02	NUMERO 028-2010-10-081431-2
08 # VTO. SNO.	09 BANCO	10 CIUDAD	11 OFICINA	12 FECHA EMISION 0/ /	13 TIPO DESPACHO 0 NORMAL	14 TIPO DESPACHO 0 NORMAL	FECHA RECEP HORA 3/9/2010-13:09:02
C CONTRIBUYENTE/AGENTE							I.E.D.
10 IMPORTADOR/EXPORTADOR FREDDY MAURICIO JARRIN GUEVARA				11 TIPO y Nº. DOC. ID. 3 1802616019		12 CIUDAD AMBATO	
13 DIRECCION CDLA. SAN ALFONSO				14 TELEFONO 099229941		15 NIVEL COMERCIAL 4	
16 DECLARANTE/AGENTE MARIO FELIX IDROVO PACHECO				17 SECTOR PRIVADO		18 CIU 26	19 CIU 5190
							15.954.00

20 REGIMEN PRECEDENTE	21 SERIES	22 ADUANA REGIMEN	23 FECHA ACEPT.	24 FECHA VENCIM.	25 DEPOSITO	26 CODIGO	27 Nº DES. PAR
			//	//			

E CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO / TRANSACCION							
28 CONSIGNANTE/CONSIGNATARIO FREDDY MAURICIO JARR		29 DIRECCION 8312 NW 14 ST MIAMI,		30 BENEFICIARIO DEL GIRO LOS MISMOS		31 PAIS PROCED./DESTINO ESTADOS UNIDOS US	
32 NATURALEZA TRANSACCION	33 FORMA DE PAGO GIRO DIRECTO	34 EX. CIE. 01	35 C. ORG.	36 OT. EX.	37 MT. YL	38 ALMACEN CONTECON	39 CODIGO 9025
40 TIPO DE TRATAMIENTO NORMAL	41 CODIGO DE SOLICITUD DE AFORO 1	42 CODIGO DE PROD. ACOG. DESP. URGENTE 0	43 CODIGO DE ENDOSO SIN ENDOSE 00				

F TRANSPORTE							
44 VIA DE TRANSPORTE/CODIGO MARITIMO	45 CODIGO 1	46 FECHA EMBARQUE 13/07/2010	47 FECHA LLEGADA 25/07/2010	48 CARGA CONTENED	49 COD. 5	50 BANDERA LIBERIA	51 COD. LR
52 LINEA TRANSPORTE CIA. CHILENA DE	53 COD. 7102	54 COD. MANIFIESTO AÑO 028 2010		55 TIPO MANIF. 01	56 # MANIFIESTO 1319	57 AG. CARGA/TRANSP. MARGLOBAL S.A.	58 COD. 8255
59 NAVE/AEREA/MAT VEN CAP MELVILLE	60 # CONOC/AEREA/PORTE BL-USCHS-002900247-4	61 NOM. NAVE/MATRIC. VEM. CAP MELVILLE	62 ADUANA SALIDA	63 VIA SALIDA MARITIM	64 ADUANA DESTINO GUAYAQUIL	65 TIPO DESTINO EN EL PAIS	66 PAIS DESTINO ECUADOR
67 CODIGO 028	68 T. TRAT. 1						

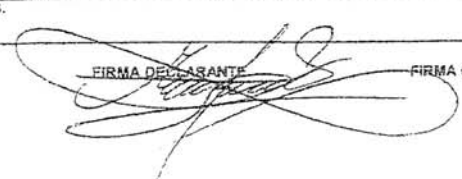
G DETERMINACION BASE IMPONIBLE							
CONCEPTO	MONEDA	T. CAMBIO USD.	TOTAL MONEDA TRANSACCION	TOTAL EN DOLARES USD.	TOTAL EN MONEDA NACIONAL		
59 FOB	DOLAR			13,590.00	13,590.00		
60 FLETE	DOLAR AMERICANO	1.000000000	2,282.00	2,282.00	2,282.00		
61 SEGURO	USD			82.00	82.00		
62 VALOR ADUANA				15,954.00	15,954.00		
TOTAL SERIES	64 PESO NETO(Kg)	65 PESO BRUTO(Kg)	66 TOTAL BULTOS	67 TOTAL CONTENEDORES	68 TOTAL U. FISICAS	69 TOTAL U. COM.	
2	1815.76	1815.76	2	1.00	2.00	2.00	

H DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO											
CLASE	NUMERO	TIPO	EMISION			VIGENCIA			SER	PARTIDA NANDINA	MONTO USD.
			EMISOR	FECHA	DESDE	HASTA					
70	0042778	3	LATINA SEGUROS	18/07/2010	18/07/2010	17/08/2010				0.00	
71	201022550243	17	DAV	03/08/2010	03/08/2010	0/ /				0.00	
72	BL-USCHS-002900247-4	11	MARGLOBAL	18/07/2010	18/07/2010	0/ /				0.00	
73	S/N	10	FREDDY MAURICIO JARR	03/08/2010	03/08/2010	17/08/2010				0.00	
74	GDN-ASUN-RE-013	9	ADUANA	12/08/2010	12/08/2010	0/ /				0.00	
75	385487	23	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION	03/08/2010	03/08/2010	0/ /				0.00	
76	10067	23	MPH IMPORT & EXPORT	21/05/2010	21/05/2010	0/ /				0.00	
77											
78											
79											

I DECLARACION DE MERCANCIA										
SUBPARTIDA NACIONAL		BREVE DESCRIPCION DE LA MERCANCIA			5 BULTOS	U. FISICAS	U. COM.	PESO (Kgs.)		MARCAS Y NUMEROS
9802000010-0000-0000		MENAJE DE			2 PC	11	1.00	NETO	BRUTO	
TPCI	TPNG	TPNE	PAIS DE ORIGEN	CODIGO	FOB USD.	FLETE USD.	SEGURO USD.	CIF USD.		
	325		ESTADOS UNIDOS	US	2090.00	836.71	12.51	2939.32		

K OBSERVACIONES										
82 TIPO OBS. 83 CONTENIDO OBS.										

J FIRMAS Y SELLOS										
81 FIRMA CONTRIBUYENTE			FIRMA DECLARANTE				FIRMA OBSERVACIONES		COD. Y FIRMA AFORADOR	

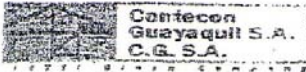




REQUERIMIENTO DE SERVICIOS
RES N° 000245852

IMPORTACION

CLIENTE: <u>LEDDY JOSEFA GARCIA</u>					FONO:				
EMPRESA: <u>CONTECON GUAYAQUIL SA</u>					FONO:				
NAVIO: <u>9273959 - CAP MELVILLE</u>			VIAJE: <u>0188B</u>		DATA: <u>14/09/2010</u>				
ARMADOR: <u>COMPANIA CHILENA DE NAVEGACION INTEROCEANICA</u>					SERVICIOS REALIZADOS:				
CONTAINER	SELLO	TAMAÑO	TIPO CARGA	POSICION	<input type="checkbox"/> Pesaje <input type="checkbox"/> Inspección de sello <input type="checkbox"/> Inspección con Muestra / Verificación <input type="checkbox"/> Extra Handling <input type="checkbox"/> Etiquetaje / Desetiquetaje <input type="checkbox"/> Porteo <input type="checkbox"/> Inspección alcance CAE <input type="checkbox"/> Sello Adicional <input type="checkbox"/> Cerrojo electrónico <input type="checkbox"/> Personal Adicional				
TGHU2177395	05478821	20	DC	1B-47A1					
#BL: <u>BL-USCHS-002900247-4</u>									
CAS:									
SERVICIOS PROGRAMADOS:									
2C33A00 - OPERACION AFORO / INSPECCION CONTENEDORES									
2P56A00 - PROVISION Y COLOCACION DE SELLOS									
CONTENIDO: <u>VEHICULO + MENSAJE DE CASA</u>					<input type="checkbox"/> Inspección alcance CAE <input type="checkbox"/> Sello Adicional <input type="checkbox"/> Cerrojo electrónico <input type="checkbox"/> Personal Adicional				
NOVEDADES Y MUESTRAS: <u>VEHICULO</u>					TIPO DE AFORO:				
					<input checked="" type="checkbox"/> CAE <input type="checkbox"/> Verificadora <input type="checkbox"/> Inspección zona primaria <input type="checkbox"/> Inspección antinarcoico				
#STICKER: <u>05478821</u>					OBSERVACION:				
					SORTEO CAE: <u>150100</u>				
					NUEVOS SELLOS: <u>078043</u>				
					HORA INICIAL: <u>10:10</u> HORA FINAL: <u>11:15</u>				
DELEGADO REPRESENTANTE IMPORTADOR					AGENTE O AUXILIAR CAE VERIFICADOR				
NOMBRE: <u>[Handwritten Name]</u>					NOMBRE: <u>[Handwritten Name]</u>				
NOMBRE: <u>[Handwritten Name]</u>					LIDER DE AFORO CGSA				
NOMBRE: <u>[Handwritten Name]</u>					NOMBRE: <u>[Handwritten Name]</u>				
FECHA Y HORA: <u>13-09-2010 21:25:31</u>					FECHA Y HORA: <u>[Handwritten]</u>				



REQUERIMIENTO DE SERVICIOS
RES N° 000245852

IMPORTACION

CLIENTE: <u>FLEDOY JOSE A GARCIA</u>					FONO:				
EMPRESA: CONTECON GUAYAQUIL SA					FONO:				
NAVIO: 9273959 - CAP MELVILLE			VIAJE: 018SB		DATA: 14/09/2010				
ARMADOR: COMPANIA CHILENA DE NAVEGACION INTEROCEANICA					SERVICIOS REALIZADOS:				
CONTAINER	SELLO	TAMAÑO	TIPO CARGA	POSICION	<input type="checkbox"/> Pesaje <input type="checkbox"/> Inspección de sello <input type="checkbox"/> Inspección con Muestra / Verificación <input type="checkbox"/> Extra Handling <input type="checkbox"/> Etiquetaje / Desetiquetaje <input type="checkbox"/> Porteo <input type="checkbox"/> Inspección alcance CAE <input type="checkbox"/> Sello Adicional <input type="checkbox"/> Cerrojo electrónico <input type="checkbox"/> Personal Adicional				
TGHU2177395	05478821	20	DC	1B-47A1					
#BL: BL-USCHS-002900247.4									
CAS:									
SERVICIOS PROGRAMADOS:									
2C33A00 - OPERACION AFORO / INSPECCION CONTENEDORES									
2P56A00 - PROVISION Y COLOCACION DE SELLOS									
CONTENIDO: <u>VEHICULO Y MENSAJE DE CARO</u>									
NOVEDADES Y MUESTRAS: <u>VEHICULO</u>					TIPO DE AFORO:				
					<input checked="" type="checkbox"/> CAE <input type="checkbox"/> Verificadora <input type="checkbox"/> Inspección zona primaria <input type="checkbox"/> Inspección antinarcoptico				
#STICKER: <u>417 3 2</u>					OBSERVACION:				
					SORTEO CAE: <u>170 113</u>				
					NUEVOS SELLOS: <u>1780 413</u>				
					HORA INICIAL: <u>20:10</u> HORA FINAL: <u>21:15</u>				
DELEGADO REPRESENTANTE IMPORTADOR					AGENTE O AUXILIAR CAE VERIFICADOR				
NOMBRE: <u>JOSE A GARCIA</u>					NOMBRE: <u>FRANCISCO BULIZERO</u>				
NOMBRE: <u>R. Cañero</u>					LIDER DE AFORO CGSA				
NOMBRE: <u>JNORERO</u>					NOMBRE: <u>[Signature]</u>				
FECHA Y HORA: 13-09-2010 21:25:31					FECHA Y HORA: <u>14-09-2010</u>				

Aduana
Ecuador
ADUANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA UNIL
DETALLE DE CONTENEDORES

16889069

B REFRENDO

01	Nº ORDEN	02	AÑO	02	ADUANA	CODIGO	03	REGIMEN	CODIGO	04	FECHA/HORA TX.	NUMERO	
	000243		10		GUAYAQUIL-MA	023		IMPORTACION A	10		3/ 9/2010-13:09:02	028-2010-10-081431-2	
C CONTRIBUYENTE/AGENTE													
06	IMPORTADOR/EXPORTADOR					07	TIPO y Nº. DOC. ID.		08	CIUDAD			
	FREDDY MAURICIO JARRIN						3 1802616019						
09	DIRECCION					10	TELEFONO		11	NIVEL COMERCIAL			
	CDLA. SAN ALFONSICO												
12	DECLARANTE/AGENTE					CODIGO	ALMACEN / DEPOSITO			CODIGO			
	MARIO FELIX IDROVO PACHECO					2255	CONTECON GUAYAQUIL S.A.			9025			
D TOTAL DE CARGA DECLARADA													
14	Total series	15	Peso Neto	16	Peso Bruto	17	Total de Bultos	18	Contenedores	19	Und. Fisicas	20	Und. Comerc.
	2		1815.76		1815.76		2		1.00		2.00		2.00
E DOCUMENTOS DE TRANSPORTE BULTOS O CONTENEDORES													
CONTI	NUMERO DE CONTENEDOR					PRECINTO/SELLO			MARCAS Y NUMEROS				
1	TGHU2177395					05478821			1X20				
K FIRMAS Y SELLOS													

FIRMA CONTRIBUYENTE

FIRMA DECLARANTE

FIRMA OBSERVACIONES

COD. Y FIRMA AFORADOR



01 N° ORDEN	02 AÑO	02 ADUANA	CODIGO	03 REGIMEN	CODIGO	04 FECHA/HORA TX	NUMERO
000243	10	GUAYAQUIL-MARIT	028	IMPORTACION A	10	3/ 9/2010-13:09:02	028-2010-10-081431-2

C CONTRIBUYENTE/AGENTE			07 TIPO y N°. DOC.ID.	08 CIUDAD	FECHA RECEP	HORA
IMPORTADOR/EXPORTADOR			3	1802816019	3/ 9/2010-13:09:02	I.E.D.
DIRECCION			10 TELEFONO	11 NIVEL COMERCIAL	AFORO	
CDLA. SAN ALFONSICO					FISICO	

2 DECLARANTE/AGENTE			CODIGO	ALMACEN / DEPOSITO	CODIGO	No. Secuencial
MARIO FELIX IDROVO PACHECO			2255	CONTECON GUAYAQUIL S.A.	9025	16889069

D TOTAL DE CARGA DECLARADA							
4 Total series	15 Peso Neto	16 Peso Bruto	17 Total de Bultos	18 Contenedores	19 Und. Fisicas	20 Und. Comerc	
2	1815.76	1815.76	2	1.00	2.00	2.00	

E DECLARACION DE VEHICULOS							
1 Serie	22 Marca	Cod	23 Modelo	24 Año Modelo	25 Pais de origen		
002	COOPER	COO	60794	2007	DE		
3 No de chasis			27 No de Motor	28 Clase			
WMWWMF73587TL84552			WMWWMF73587TL84552	AUTOMOVIL 01			
9 Carrocena		Cod	30 Color	Cod	31 Combustible	Cod	32 Cilindraje
METALICA		01	AZUL	AZU	GASOLINA	GSL	1598
33 Capacidad		36 Transmisión		37 Tracción	38 Valor Fob Usd\$		
2		MEC		4X2	11,500.00		

K FIRMAS Y SELLOS
 FIRMA CONTRIBUYENTE FIRMA DECLARANTE FIRMA OBSERVACIONES COD. Y FIRMA AFORADOR



Aduana del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE VALOR

201022550243

Holas		N° de Formulario DAV		Regimen		1. Aduana		1.1 Aduana		1.2 P.O.C. / Catastro / Pasap		Codigo		2. Registro de Aduana	
18889069		10		GUAYAQUIL - MARI		028		1.3 P.O.C. / Catastro / Pasap		1.4 Nivel Comercio		1.5 Otros (Especificos)		228-2010-10-081431-2	
Consignatario o Importador												Codigo		3/ 9/2010-13:09:02	
REDDY MAURICIO JARRIN GUEVARA												I.E.D.			
Nombre/Razon Social				3. PROVEEDOR				3.2 Condicion				3.3 Direccion			
EDDY MAURICIO JARRIN GUEVARA				DIST.				2				2312 NW 14 ST MIAMI, FL 33135			
Ciudad		3.5 Pais		Codigo		3.6 Fax		3.7 Telefono		E-mail		ADUANA		No. Secuencial	
MI		ESTADOS		US		305-8833177		305-8833177						18889069	

Naturaleza		4.2 Incontems		Lugar		4.3 N° de Resolucion de Aduana		4.4 Fecha		4.5 N° de Factura		4.6 F. Factura	
FOB		PORT EVERGLADES						/ /		S/N		03/08/2010	
N° de Control Doc		4.8 Fecha Contrato		4.9 Tipo de Cambio		4.10 Fecha Cambio		4.11 Moneda		4.12 Pais de Origen		Codigo	
		/ /		1.0000000		03/09/2010		USD		ESTADOS		US	
Forma de Envio		4.15 N° Envois		4.16 Modo de Transporte		Codigo		4.17 Puerto de Embarque		4.18 Puerto de Descarga		Codigo	
Unico X		1/1		MARITIMO		1		PORT		USPE		GUAYAQUIL	
Forma de Pago		4.19 Forma de Pago		Codigo		4.20 Forma de Pago		Codigo		4.21 Forma de Pago		Codigo	
GIRO DIRECTO 01													

5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA						
5.1 Subpartida (Nandina)	5.2 Descripción Comercial	5.3 Características/Tipo		5.4 Pais de Origen		
802000010	MENAJE DE CASA	EFECTOS PERSONALES		ESTADOS		
802000010	AUTOMOVIL	PERSONAL		ALEMANIA		
5.5 Marca Comercial	5.6 Modelo	5.7 Año	5.8 Est. Mercaderia	5.9 Cantidad	5.10 U. Com	5.11 FOB Unit US\$
MARCA	S/ MODELO	2009	USADO		1.000 U	2,090.000000
UNI	COUPER	2007	USADO		1.000 U	11,500.000000

6. INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR	
Realizo Algun Intermediario en la Transaccion Comercial	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
6.2 Nombre del Intermediario	
6.4 Ciudad	
6.5 Pais	
6.6 Tipo Intermediario	

7. CONDICIONES DE LA TRANSACCION	
¿Existe vinculacion con el proveedor?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Influido la vinculacion en los precios de la mercancia importadas?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Existen pagos indirectos relativos a las mercaderias?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Existen canones o derechos de licencias relativas a las mercad. importadas que Ud. esta obligado a pagar directa o indirectamente como condicion de venta?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Existe alguna cond. por acort. el cual una parte del prod. de cualquier reventa, sesion o utilizacion post de las merc import. se revierta directa o indirecta?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Existen restricciones para la sesion o utilizacion de las mercancias pos el importador, de acuerdo a lo señalado en el art. 1 del acuerdo del valor GATT?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Depende la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones en relacion a las mercancias a valorar?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>
¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>

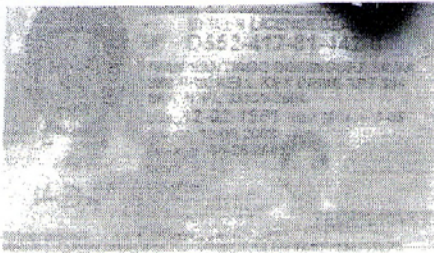
8. DETERMINACION DE LA TRANSACCION			
Base del calculo	8.2 Acciones a importes no incluidos en 8.1 y acargo del comorador		
Precio Factura	13590.0000	8.2.1 Comisiones, Corretaje, Salvo comisiones de compras	0.0000
Cargos Indirectos, Descuentos Retroactivos, Otros	0.0000	8.2.2 Envases y Embalajes	0.0000
Total 8.1	13590.0000	8.2.3 Bienes y Servicios Suministrados por imp. grat.	0.0000
Adiciones: Importes incluidos en 8.1		8.2.4 Canones y derechos de licencia	0.0000
Costo de entrega posteriores a la imp. (transporte, Etc)	0.0000	8.2.5 Prot. de cual. rev. sesion o utiliz. post reventa el prov. ext.	0.0000
Intereses	0.0000	8.2.6 Gastos de entrega hasta el lugar de importacion	0.0000
Inst. Tec. armado, montaje, instalacion, entren.	0.0000	8.2.7 Gastos de transporte en lugar de embarque	0.0000
Derechos de aduana y otros impuestos	0.0000	8.2.8 Gst. de Transo dsd lugar de emba. hst el lugar de impor.	2282.0000
Otros gastos	0.0000	8.2.9 Gastos de carga, descarga, manipulacion	0.0000
Total 8.3	0.0000	8.2.10 Gastos de Seguros	82.0000
8.4 Valor en aduana = 8.1 + 8.2 - 8.3	15954.0000		
¿Caracter estimativo o provisional los casilleros 8.2.4 y 8.2.5		si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>	
		Total 8.2	2364.0000

9. DESGREGACION DEL VALOR EN ADUANA			
US\$	13590.0000	9.2 Flete US\$	2282.0000
		9.3 Seguro US\$	82.0000
		9.4 US\$	0.0000

10. IDENTIFICACION Y FIRMA DEL DECLARANTE	
Nombre del Importador	FREDDY MAURICIO JARRIN GUEVARA
10.2 Cargo	MIGRANTE
10.3 Fecha	03/09/2010

Firma: Freddy Jarrin Guevara

Declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión puede dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en la ley organica de aduanas.



ASOCIACIÓN CLUB DEL ECUADOR ANETA
COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL

ANETA 040196

Nº 875

NOMBRE: IVAN DOMING

CEDEME: 80239851-8

DATE CARGO: 1-1-1998 CC

TMO. SALUD: O+ ANTES: 12-0



ANETA

CLASE C. A. (no es necesario revalidar con el QUITA) Juan 2001 De. de ...

REPLACEMENT LICENSE REQUIRED PERIOD TO DATE OF ADDRESS CHANGE. Consult
The State of Florida's office of property rights...



ANETA

COMISIÓN DEPORTIVA NACIONAL

LICENCIA DEPORTIVA

Esta licencia es personal e intransferible. Es expedida por el presidente del Club del Ecuador ANETA. Se revalida cada dos años. No se revalida si el titular no ha cumplido con los requisitos de la ANETA.

CERTIFICACION DE RETENCION DE VEHICULO

SE PROCEDE A RECIBIR EL VEHICULO TIPO AUTOMOVIL DE MARCA MINI COUPPER DE COLOR AZUL. EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2010, A LAS 18H00, CON LAS SIGUENTES CARACTERISTICAS:

NUMERO DE CHASIS WMWMF73587TL84552

ADEMAS EL SEÑOR CONDUCTOR IVAN SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA QUIEN SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHICULO ANTES MENCIONADO EL MISMO QUE AL SOLICITARLE LA RESPECTIVA DOCUMENTACION PRESENTA COPIAS SIMPLES DE LA DECLARACION ADUANERA, ADEMAS SE ADJUNTA DOCUMENTOS LICENCIA DE CONDUCIR DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LICENCIA DEPORTIVA DE ANETA.

PARA CONSTANCIA FIRMAN LOS PRESENTES.



CPIN. HIROSHI HERRERA
CORPORACION ADUANERA QUITO



IVAN SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA
CONDUCTOR DEL VEHICULO



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE VEHICULOS

FECHA 30 octubre de 2010.

TIPO: Automóvil, MARCA: COOPER, AÑO: 2007, MODELO: MINI, CHASIS WMWMP73587TL84552, COLOR: Azul, Sin placas.

Código de Identificación

G= Golpe
R= Rayón
F= Faltante

		SI	NO		SI	NO		SI	NO
1	Llanta de emergencia		✓	Moquetas	✓		Radio	✓	
2	Aire acondicionado	✓		Extintor		✓	Antena	✓	
3	Tapa de gasolina	✓		Gata		✓	Encendedor	✓	
4	Pernos de seguridad		✓	Llave de ruedas		✓	Alarma		✓
5	Pluma limpia parabrisas	✓		Herramientas		✓	Parlantes	✓	
6	Luces interiores	✓		Parabrisas	✓		Reloj		✓
7	Guías delanteras	✓		Secreta	✓		Cenicero	✓	
8	Guías posteriores	✓		Asientos	✓		Pito	✓	
9	Espejo retrovisor	✓		Porta llanta		✓	Multilock		✓
10	Espejos laterales	✓		Manubrios		✓	Consola	✓	
11	Cinturón de seguridad	✓		Calefacción	✓		Visera	✓	
12	Seguros de puertas	✓		Batería	✓		Emblema	✓	
13	Vidrios de puertas	✓		Tapa de cubos		✓	Mascarilla	✓	
14	Apoyo de cabeza	✓		Faros	✓		Parilla		✓
15	Pluma limpia parabrisa post.	✓		Ventoleras		✓	Sun Roof	✓	

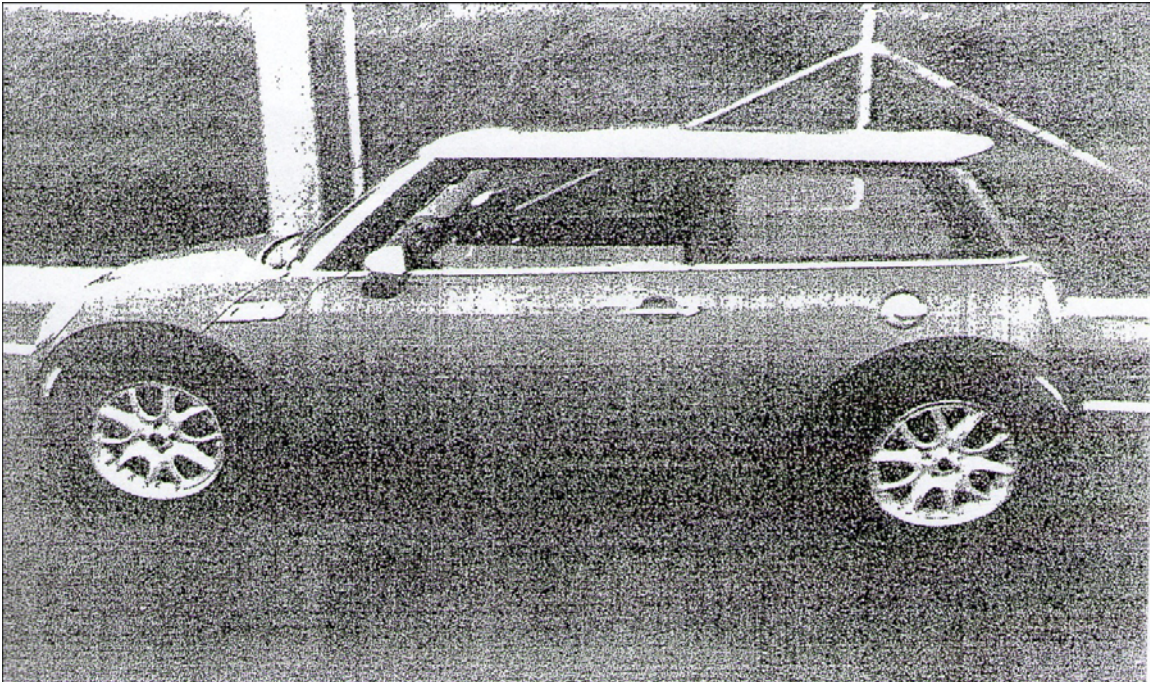
Observaciones:..... *Claves de Encendido*

ENTREGO CONFORME

Hiroshi Herrera T.
CPA. Hiroshi Herrera T.
INVESTIGACIONES SVA-C

RECIBO CONFORME

Vigi. Fausto Terán
RECIBO DE ENTREGA DE VEHICULO
VIGI. SVA
CUSTODIO VEHICULOS SVA-QUITO
Vigi. Fausto Terán
Custodio Vehículos SVA-QUITO







**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

ACTA DE APREHENSIÓN No. SVAQ-JEF-OPE-AA-2010-011


a ciudad de Quito, en las oficinas de la Jefatura del IV Distrito del Servicio de Vigilancia Aduanera, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diez, se procede a levantar la presente Acta de aprehensión de la mercancía aprehendida, en un operativo de control aduanero el día 29 de octubre de 2010, de conformidad con lo que establece el Art. 83 literal m) de la Ley Orgánica de Aduanas, y en plimiento al Art. 122 literal d) del mismo cuerpo legal.

TECEDENTES:

izando Operativos de Control Conjunto, con el Dr. Pablo Santos Fiscal de Delitos Flagrantes de Pichincha, personal de la Unidad de Investigaciones de Recursos Energéticos e Hidrocarburos de la ría Nacional al mando del señor Tnte. de Policía Marcos Abarcón en el sector de la Estación de Peaje de Machachi perteneciente al Cantón Meja, Provincia de Pichincha, personal de la Unidad de stigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera que se encuentra realizando investigaciones sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, que se acogieron a la exoneración total o ial de tributos e impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, se realizó el control sobre el vehículo tipo automóvil, marca Cooper, modelo Mini, año 2007, color azul, chasis WMF73587T1.84552, mismo que acorde a los archivos que se mantienen dentro de la investigación ha sido importado con exención del pago de tributos conforme el referendo No. 028-2010-10-081431, el ciudadano FREDIDY MAURICIO JARRIN GUEVARA con cédula de ciudadanía N° 1802616019, sin embargo, al momento de realizar el presente control, se evidenció que dicho vehículo se ntraba en uso y goce del ciudadano IVÁN SANTIAGO DOMÍNGUEZ SILVA, persona distinta a la beneficiaria del Plan "Bienvenidos a Casa", es decir el bien exento del pago de tributos no estaba do utilizado por el beneficiario de la exención, su cónyuge o hijo, al solicitarle la documentación del automotor al conductor IVÁN DOMÍNGUEZ, primeramente manifestó que él era el propietario, eriormente manifestó que el vehículo era de un amigo, presentado los siguientes documentos licencia de Conducir de los Estados Unidos, Licencia Deportiva Nacional de ANETA, y copias simples de la ración Aduanera del referendo No. 028-2010-10-081431, presumiéndose de esta manera la existencia de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 lit. g) de la Ley Orgánica de Aduanas. Con los edentes expuestos, el día de hoy 29 de octubre de 2010, siendo aproximadamente las 18h15, por existir presunciones del comencimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de ey Orgánica de Aduanas, personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, adando el automotor hasta las bodegas de mercancías aprehendidas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ubicadas en las instalaciones de la Jefatura del Cuarto Distrito Quito del Servicio de Vigilancia anera, ubicadas en las calles Mañosa 240 y 10 de Agosto, para su ingreso correspondiente; además en las oficinas de la Estación de Peaje de Machachi se procede a firmar una Certificación de la Retención e vehículo, que es extendida al ciudadano IVÁN SANTIAGO DOMÍNGUEZ SILVA. La mercancía aprehendida consta de las siguientes características:

ORD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	MARCA	CLASE	CHASIS	PROCEDENCIA
1	01 Unidad	Vehículo tipo Automóvil, marca COOPER, modelo MINI, año 2007, color Azul.	COOPER	MINI	WMWMF73587T1.84552	USA

constancia de lo actuado y en fe de conformidad, en la fecha arriba indicada, firma el aprehensor la presente Acta de Aprehensión en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando la mercadería en las instalaciones de la ura del IV Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, las mismas que estarán a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributos Especiales del Aduay y permanecerán en procedimiento de cadena de o día, para lo cual, entifica la entrega-recepción y el Custodio de vehículos del Distrito del SVA-Quito.


 Aprehensor,
 CPA. HERRERA-HERRERA-T.
 Aprehensor

ANEXO

2

Fecha: 11/5/2010



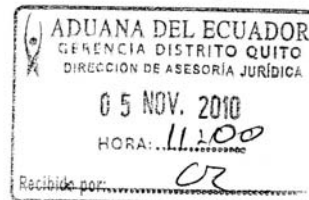
Hora: 9:51:13 AM

HOJA DE TRAMITE

Trámite N.	10-055-SVAQ-00474	Fecha: 11/5/2010	Num Documento: SVAQ-OPE-OF-(I)-0606
Presentado Por:	INSPECTOR WILLIAMS ESPIN	CDA:	
Tipo de tramite	Interno	Clase de tramite	Otros tipo de Tramites
Razón Social		Ruc:	Denitro 39 FOJAJ
Referencia:		Anexos:	Documentos
Asunto:	REMITIENDO PARTES Y ACTAS DE APREHENSION Nos. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-010, SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-011, SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-012		

Departamentos

<input type="checkbox"/> 055-Coativas Quito <input type="checkbox"/> 055-Exportaciones Quito <input type="checkbox"/> 055-Garantias Quito <input type="checkbox"/> 055-Importaciones Quito <input type="checkbox"/> 055-Matriculacion Quito <input type="checkbox"/> 055-Nacionalizacion Quito <input type="checkbox"/> 055-Postales Quito <input type="checkbox"/> 055-Regimenes Especiales Quito <input type="checkbox"/> 055-Sala de Arribo Quito <input type="checkbox"/> 055-Zona Primaria Quito <input type="checkbox"/> 055-Administrativo Quito <input type="checkbox"/> 055-Financiero Quito <input type="checkbox"/> 055-Fiscalizacion Quito <input type="checkbox"/> 055-Juridico Quito <input type="checkbox"/> 055-Operaciones Quito <input type="checkbox"/> 055-Recursos Humanos Quito <input type="checkbox"/> 055-SVA Quito <input type="checkbox"/> 055-Secretaria General Quito <input type="checkbox"/> 055-Sistemas Quito <input type="checkbox"/> 055-Gerencia Distrital Quito <input type="checkbox"/> Secretaria General <input type="checkbox"/> Gerencia General <input type="checkbox"/> Distritos (.....) <input type="checkbox"/> Otros Departamentos	<p>Instrucciones</p> <p>Atender <input type="checkbox"/> Trámite <input type="checkbox"/> Conocimiento <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/></p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Autorizado</p> <p>_____ Archivo</p>	<p>Gerente</p> <p>_____</p> <p><i>Dr Gerardo Vallejo</i> <i>Trámite legal pedida</i></p> <p><i>NADIA PALOMEQUE PARDO</i> <small>ABOGADA ECUAQUENOSA</small></p> <p><i>OS. U. 10</i></p>





No. SVAQ-OPE-OF- (i)-0606
D. M. de Quito, 4 de noviembre de 2010.

Economista
Jorge Rosales Medina
Gerente Distrital Aduana Quito
Corporacion Aduanera Ecuatoriana.
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto me permito remitir a usted señor Gerente el Parte y Acta de Aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-010 de vehículo marca BMW, placa PBM6794; Parte y Acta de Aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-011 de vehículo marca Cooper, año 2007 sin placas; Parte y Acta de Aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-012 de vehículo marca BMW, año 2007 sin placas.

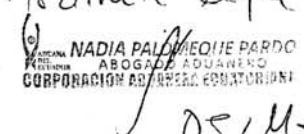
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,



Insp. Williams Espín Aguilera
Jefe del IV Distrito "Quito" del SVA.
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Elaborado por: Ing. T. De La Cueva
Revisado por: W. Espín
Aprobado por: W. Espín
Fecha elaboración: 4/NOV/10
Hoja de Trámite:

Dr. Gerardo Vallejo
Trámite legal pendiente

NADIA PALOMERO PARDO
ABOGADA ADUANERA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
0511110.



**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
OFICINA DE INVESTIGACIONES "QUITO"**

Oficio No. SVAQ-INV-340-2010
D. M. Quito, 28 de octubre de 2010

Sr. Insp.
William Espin Aguilera
JEFE DEL IV DISTRITO "QUITO" DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente me permito remitir a usted señor Jefe, parte y acta de aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-010 y SVAQ-JEF-OPE-AA-010 de fecha 27 de octubre de 2010, elaborado por los señores Agentes de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera Hiroshi Herrera y Fabricio Guachamín, puesto a ordenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay, relacionado con la aprehensión del vehículo ingresado como parte de menaje de casa por el ciudadano ANTONIO CESAR TOMALA VILLO, marca BMW, modelo X3, año 2006, chasis WXPA93436WG84004, placas PBM6794.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



INSP. AB. BOLIVAR PAZMIÑO A.
JEFE DE INVESTIGACIONES DEL SVA - FISCALIA

BPA/igs

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
DISTRITO QUITO**



04 NOV. 2010

RECIBIDO

NOMBRE:

HORA:

OFICINA DE INVESTIGACIONES "QUITO" DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
EDIFICIO DE LA FISCALIA, EDIFICIO 9 DE OCTUBRE, calle 9 de Octubre y Av. Patria, Octavo Piso
TEL: 2-558505 092170087 / Oficinas del S.V.A. ubicadas en el Aeropuerto



**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
OFICINA DE INVESTIGACIONES "QUITO"**

Oficio No. SVAQ-INV-339-2010
D. M. Quito, 28 de octubre de 2010

Sr. Dr.
Roberto Espinoza Salazar
AGENTE FISCAL UNIDAD DE DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ESPECIALES DEL AZUAY
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente me permito remitir a usted señor Agente Fiscal, parte de aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-010 de fecha 27 de octubre de 2010, elaborado por los señores Agentes de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera Hiroshi Herrera y Fabricio Guachamín, relacionado con la aprehensión del vehículo ingresado como parte de menaje de casa por el ciudadano ANTONIO CESAR TOMALA VILLO, marca BMW, modelo X3, año 2006, chasis WXP93436WG84004, placas PBM6794.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



INSP. AB. BOLIVAR PAZMIÑO A.
JEFE DE INVESTIGACIONES DEL SVA - FISCALIA

BPA/rgs
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
DISTRITO QUITO

04 NOV. 2010
ADUANA DEL ECUADOR
RECIBIDO
NOMBRE: *[Signature]*
HORA: 11:05

RECIBIDO: En Cuenca, en la Secretaría de la
Fiscalía de Delitos Tributarios y Aduaneros Especiales,
el día de hoy

28 OCT. 2010

15h55

OFICINA DE INVESTIGACIONES "QUITO" DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
EDIFICIO DE LA FISCALIA, EDIFICIO 9 DE OCTUBRE, calle 9 de Octubre y Av. Patria, Octavo Piso
TEL: 2-558505 092170087 / Oficinas del S.V.A. ubicadas en el Aeropuerto



**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

PARTE DE APREHENSIÓN No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-010

LUGAR:	Quito, Centro Comercial Quicentro Shopping.
FECHA:	27 de Octubre de 2010
HORA DE APREHENSION:	15h45
HORA DE ELABORACION:	17h00
CAUSA:	Venta de mercancías ingresadas al amparo del artículo 27 de la LOA.

APREHENDIDOS:

- N/A

EVIDENCIAS:

- Vehículo Tipo Jeep, marca BMW, modelo X3, año 2006, color Azul, Chasis WXP93436WG84004, placas PBM6794.
- Carta de Compraventa.
- Especie de Matricula Original y copia No. A424145, del vehículo de placas PBM6794.
- Certificado de Propiedad e Historial Vehicular.
- Purchase Agreement BOLUFE ENTERPRISES
- Certificate of Title No. 96227960.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de HUGO BOLIVAR LEGARDA FALCON
- Tomas fotográficas

CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN:

Continuando con las operaciones básicas de inteligencia por parte del personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera, sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, mismos que se acogieron a la exoneración total o parcial de impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, se tuvo conocimiento que el vehículo Tipo Jeep, marca BMW, modelo X3, año 2006, color Azul, Chasis WXP93436WG84004, placas PBM6794, fue importado bajo este régimen mediante Declaración Aduanera Única N° 028-2009-10-092024, por el ciudadano ANTONIO CESAR TOMALA VILLO con cedula de ciudadanía N° 0911517050, dicho bien será para uso del Beneficiario de su Conyugue e Hijos, conforme lo establece el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con la Resolución No. 976 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Según investigaciones realizadas se tenía conocimiento que el domicilio para radicarse permanentemente en el Ecuador es la Ciudadela SAUCES 1 MZ. S23 VILLA 29, de la ciudad de Guayaquil según Escritura de declaración Juramentada, de acuerdo al movimiento migratorio el ciudadano ANTONIO CESAR TOMALA VILLO, se encuentra fuera del País, además se tiene conocimiento que se ha transferido los derechos del uso y goce que se le otorgaron al beneficiario, su conyugue e hijos del bien ingresado exento del pago de tributos, es decir a vendido el bien exento del pago de impuestos a favor del ciudadano HUGO BOLIVAR LEGARDA FALCON, lo cual se presume ha infringido los artículos: Art. 82 y 83 lit. o) en relación al g), mismos que establecen:

“...Art. 82.- Delito aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación.

Art. 83.- Tipos de Delitos Aduaneros.- Son delitos aduaneros:

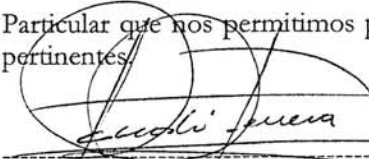
g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;

o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y, ...”

Con los antecedentes expuestos, el día de hoy 27 de octubre de 2010, luego de realizar un seguimiento y vigilancia a este automotor aproximadamente a las 15h45, se procedió a detener la marcha del vehículo en mención en el interior del Centro Comercial Quicentro Shopping de la ciudad de Quito, el mismo que era conducido por el ciudadano HUGO BOLIVAR LEGARDA FALCON, luego de identificarnos como Funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se le solicito los documentos del vehículo, dicha persona manifestó que el automotor lo adquirió hace un año a un Migrante, presentando la especie de matrícula y su cedula de identidad. En tal virtud se le explicó que el vehículo que estaba en su poder fue ingresado al amparo del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, por lo tanto la persona que realizo la importación tiene el derecho a mantenerlo en su poder y no podía ser comercializado, ante estos hechos el ciudadano HUGO BOLIVAR LEGARDA FALCON, pidió que lo acompañen a su domicilio ubicado en las calles AMAGASI DEL INCA E14-89 y GUAYACANES por cuanto ahí tenía el contrato de compra venta con el cual había adquirido el vehículo, una vez en el inmueble procedió a sacar los documentos que poseía, presentando un contrato de compra-venta firmado por el señor ANTONIO TOMALA, factura con la que se adquirió el vehículo en los Estados Unidos, el Título de Propiedad emitido en los Estados Unidos y el Certificado de Propiedad e Historial Vehicular emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, procedió a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d), del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor hasta las Instalaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera del IV Distrito “Quito” ubicado en las calles Mañosca 240 y 10 de Agosto, el conductor fue trasladado a que rinda su versión en la Fiscalía de Delitos Flagrantes ubicado en las instalaciones de la Policía Judicial de Pichincha.

Posteriormente se procede a elaborar el presente parte, para que sea puesto de forma inmediata a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales, para las diligencias respectivas del caso.

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento señor Jefe para los fines legales pertinentes.


Insp. Hiroshi Herrera T.
APREHENSOR




Insp. Fabricio Guachamin S.
APREHENSOR

CARTA DE COMPRAVENTA

Comparecen al presente contrato de compraventa, en calidad de comprador el señor (a) _____ ; y, en calidad de vendedor y actual propietario, el señor _____, quienes acuerdan la venta real y enajenación perpetua del automotor cuyas características se describe a continuación:

MARCA: BMW
MODELO: X3
ANO : 2006
COLOR: AZUL
VIN : WBXPA93436WG84004

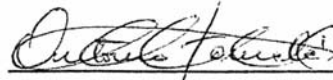
El vendedor declara entregar el vehículo anteriormente descrito a satisfacción del comprador; y este último declara haberlo recibido conforme.

Los comparecientes de común acuerdo resuelven que el precio pactado para el bien mueble materia de este contrato de compraventa es de USD \$ _____; valor que ha sido satisfecho al momento de la suscripción de este instrumento, sin que haya lugar a reclamo posterior alguno.

Para constancia de aquello, los comparecientes suscriben la presente carta de venta en dos ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Guayaquil, a los _____ días del mes de _____ de 2009

COMPRADOR
C.I.:



VENDEDOR
C.I.: 091157705-0

ODOMETER CERTIFICATION - Federal and state laws require that you state the mileage in connection with transfer of ownership. Failure to complete or providing a false statement may result in fines.

SELLER'S ASSIGNMENT BY LICENSED DEALER

Selling Dealer's License No. VF 10021971 Selling Dealer's Name: SOUTH MOTORS OF DADE Tax No. _____ Tax Collected: _____ Date Sold: _____

Selling Dealer's Address: _____

Purchaser's Name(s): Bolufe Enterprises Address: _____

I/We state that this 5 or 6 digit odometer now reads 440,053 (no tenths) miles, date read 9/16/09 and to the best of my knowledge that it reflects the actual mileage of the vehicle described herein, unless one of the odometer statement blocks is checked:

CAUTION: DO NOT CHECK BOX IF ACTUAL MILEAGE 1. I hereby certify that to the best of my knowledge the odometer reading reflects the amount of mileage in excess of its mechanical limits. (Excess of its mechanical limits applies to 5 digit odometers) 2. I hereby certify that the odometer reading is not the actual mileage. WARNING - ODOMETER DISCREPANCY.

Purchaser Must Sign Here: _____ Co-Purchaser Must Sign Here: _____

Print Here: Daniel Alvarez Print Here: _____

Seller/Agent Must Sign Here: _____ Auction Name (When Applicable): _____

Print Here: Daisy Anillo Auction License Number: SFLAA of FT. LAUDERDALE

SELLER'S ASSIGNMENT BY LICENSED DEALER

Selling Dealer's License No. VT-1011591/1 Selling Dealer's Name: Bolufe Enterprises Tax No. 23-801267760-2 Tax Collected: _____ Date Sold: _____

Selling Dealer's Address: 5601 W. HADLEY ST. MIAMI FL 33134

Purchaser's Name(s): _____ Address: _____

I/We state that this 5 or 6 digit odometer now reads 440,053 (no tenths) miles, date read _____ and to the best of my knowledge that it reflects the actual mileage of the vehicle described herein, unless one of the odometer statement blocks is checked:

CAUTION: DO NOT CHECK BOX IF ACTUAL MILEAGE 1. I hereby certify that to the best of my knowledge the odometer reading reflects the amount of mileage in excess of its mechanical limits. (Excess of its mechanical limits applies to 5 digit odometers) 2. I hereby certify that the odometer reading is not the actual mileage. WARNING - ODOMETER DISCREPANCY.

Purchaser Must Sign Here: _____ Co-Purchaser Must Sign Here: _____

Print Here: ANTONIO B. GARCIA Print Here: _____

Seller/Agent Must Sign Here: _____ Auction Name (When Applicable): _____

Print Here: _____ Auction License Number: _____

THIRD ASSIGNMENT BY LICENSED DEALER

Selling Dealer's License No. _____ Selling Dealer's Name: _____ Tax No. _____ Tax Collected: _____ Date Sold: _____

Selling Dealer's Address: _____

Purchaser's Name(s): _____ Address: _____

I/We state that this 5 or 6 digit odometer now reads _____ (no tenths) miles, date read _____ and to the best of my knowledge that it reflects the actual mileage of the vehicle described herein, unless one of the odometer statement blocks is checked:

CAUTION: DO NOT CHECK BOX IF ACTUAL MILEAGE 1. I hereby certify that to the best of my knowledge the odometer reading reflects the amount of mileage in excess of its mechanical limits. (Excess of its mechanical limits applies to 5 digit odometers) 2. I hereby certify that the odometer reading is not the actual mileage. WARNING - ODOMETER DISCREPANCY.

Purchaser Must Sign Here: _____ Co-Purchaser Must Sign Here: _____

Print Here: _____ Print Here: _____

Seller/Agent Must Sign Here: _____ Auction Name (When Applicable): _____

Print Here: _____ Auction License Number: _____

CERTIFICATE OF TITLE


SATISFACTORY PROOF OF OWNERSHIP HAVING BEEN SUBMITTED UNDER SECTION 319.23/328.03, FLORIDA STATUTES, TITLE TO THE MOTOR VEHICLE OR VESSEL DESCRIBED BELOW IS VESTED IN THE OWNER(S) NAMED HEREIN. THIS OFFICIAL CERTIFICATE OF TITLE IS ISSUED FOR SAID MOTOR VEHICLE OR VESSEL.

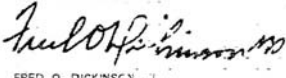
IDENTIFICATION NUMBER WBXPA93436WG84004		YR 2006	MAKE BMW	MODEL	BODY UT	WT-L-BHP 4068	VESSEL REGIS NO.	TITLE NUMBER 96227960
PREV STATE N	COLOR BLU	PRIMARY BRAND		SECONDARY BRAND	NO OF BRANDS	USE LEASE VEHICLE		PREV ISSUE DATE
ODOMETER STATUS OR VESSEL MANUFACTURER OR OH USE 6 MILES 06/14/2006 ACTUAL					HULL MATERIAL	PROP		DATE OF ISSUE 07/07/2006

REGISTERED OWNER
FINANCIAL SERVICES VEHICLE TRUST
5550 BRITTON PKWY
HILLIARD OH 43026-7456

LIEN RELEASE
 INTEREST IN THE ABOVE DESCRIBED VEHICLE IS
 HEREBY RELEASED
 BY *[Signature]*
Atteller 9-21-09
 TITLE DATE

1ST LIENHOLDER
 06/14/2006
FINANCIAL SERVICES VEHICLE TRUST
5550 BRITTON PKWY
HILLIARD OH 43026-7456

DIVISION OF MOTOR VEHICLES TALLAHASSEE FLORIDA

 CARL A. FORD DIRECTOR
 Control Number **79216653**

DEPARTMENT OF HIGHWAY SAFETY AND MOTOR VEHICLES

 FRED O. DICKSON, EXECUTIVE DIRECTOR

TRANSFER OF TITLE BY SELLER (This section must be completed at the time of sale.)
 ODOMETER CERTIFICATION - Federal and state law require that you state the mileage in connection with the transfer of ownership. Failure to complete or providing a false statement may result in fines and/or imprisonment.
 This title is warranted and certified to be free from any liens except as noted on the face of this certificate and the motor vehicle or vessel described is hereby transferred to
 Purchaser *South Motors BMW* Address *1465 S Dixie Hwy Miami*

I/We state that this 5 or 6 digit odometer now reads *40052* (no tenths) Selling Price \$ *215* Date Sold *6-15-09*
 miles, date read *7-1-09* and to the best of my knowledge that it reflects the actual mileage of the vehicle described herein, unless one of the odometer statement blocks is checked.
 CAUTION: DO NOT CHECK BOX IF ACTUAL MILEAGE. I hereby certify that to the best of my knowledge the odometer reading reflects the amount of mileage in excess of its mechanical limits. I hereby certify that the odometer reading is not the actual mileage.
 WARNING - ODOMETER DISCREPANCY.

UNDER PENALTIES OF PERJURY, I DECLARE THAT I HAVE READ THE FOREGOING DOCUMENT AND THAT THE FACTS STATED IN IT ARE TRUE.

Signature of Purchaser: <u><i>[Signature]</i></u>	Printed Name of Purchaser: <u><i>Daisy Anillo</i></u>
Signature of Co-Purchaser:	Printed Name of Co-Purchaser:
Signature of Seller: <u><i>[Signature]</i></u> Financial Services Vehicle Trust	Printed Name of Seller: <u><i>Chris Metzger</i></u>
Signature of Co-Seller:	Printed Name of Co-Seller:

(When Applicable)
 Selling Dealer's License Number: _____ Tax No. _____ Tax Collected \$ _____
 Auction Name _____ License Number: _____



CERTIFICADO DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR VALOR: USD. 4.00

PLACA **PBM6794**

CODIGO: 13.01.06.611

DATOS DEL VEHICULO

MARCA BMW	MODELO X3 3.0i	CLASE JEEP	TIPO JEEP
--------------	-------------------	---------------	--------------

AZUL	AZUL	WBXPA93436WG84004	WBXPA93436WG84004
------	------	-------------------	-------------------

CARROCERIA METALICA	COMBUSTIBLE GASOLINA	TONELAJE 0.75 T	CILINDRAJE 3000	AVALUO Nº 095374
------------------------	-------------------------	--------------------	--------------------	----------------------------

DATOS DE LA MATRICULA

FECHA 16/03/2010	COMISION QUITO	COOPERATIVA	FORMULARIO
---------------------	-------------------	-------------	------------

DATOS DEL PROPIETARIO

CEDULA / RUC 0911517050	NOMBRES Y APELLIDOS TOMALA VILLAO ANTONIO CESAR	DIRECCION MAYAS DEL INCA E14-89 Y GUAYACIN 35000447
----------------------------	--	---

HISTORIAL DEL VEHICULO

PLACA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	COMISION	FECHA	FORMULARIO
PBM6794	TOMALA VILLAO ANTONIO CESAR	0911517050	QUITO	16/03/2010	42445
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			
		FIN DE REGISTRO			

NOMBRES Y APELLIDOS VENDEDOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPRADOR
FIRMA	FIRMA
C.C.	C.C.
	FECHA
OBSERVACIONES:	
	C.N.T.T.S.V.



ALEMAN
PURCHASER
ANTONIO

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHICULOS

CLAUSULA PRIMERA - COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por sus propios derechos (por los que tienen en la sociedad conyugal), en la calidad de vendedor (res) por una parte el (los) Señor (res) _____ y, por otra, el Señor _____ por sus propios derechos en calidad de comprador, quienes lo hacen libre y voluntariamente, con capacidad legal suficiente cual en derecho se refiere para la celebración de esta clase de actos, y al tenor de las siguientes cláusulas

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El Señor (es) _____ vende (n) y da(n) en perpetua enajenación al Señor _____ el vehículo que se detalla a continuación:

Marca: _____ Modelo: _____
Tipo: _____ Color: _____
Placas: _____ Motor: _____
Chasis: _____

CLAUSULA TERCERA.- RENUNCIA:

El comprador declara haber recibido el vehículo ya descrito, con pleno conocimiento de causa a su entera satisfacción, es decir que lo adquiere en el estado en que se encuentra por lo cual renuncia a evicción por vicios redhibitorios, así como a cualquier reclamo posterior en relación a su estado mecánico.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:

El comprador paga por este vehículo la suma de _____ que es cancelado en dinero en efectivo y de curso legal, y de la siguiente manera: _____ que el vendedor declara a recibir a satisfacción.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION:

El vendedor declara también que sobre el vehículo anteriormente descrito no pesa impedimento o gravamen de ninguna especie que se oponga a la celebración de este contrato, y de haberlo queda obligado al saneamiento por evicción.

CLAUSULA SEXTA.- JURISDICCION:

En caso de controversia, las partes se remitirán al presente contrato y lo estipulado en el mismo; fijan domicilio en la ciudad de _____, sometiéndose a los jueces competentes y al trámite ejecutivo o verbal, o, someten la controversia a la mediación y arbitraje, a elección de la parte actora. Para constancia y en fe de aceptación, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del 200__

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-

VENDEDOR
C.C.

COMPRADOR
C.C.

VENDEDOR
C.C.

SALESPERSON ANGEL ALEMAN	ROLUFE ENTERPRISES INC 5601 W FLAGLER ST MIAMI FL, 33134 PH 305-260-0810 FX 305-260-0835	PURCHASE ACCEPT
------------------------------------	---	--------------------

PURCHASER ANTONIO TOMALA	DRIVER LICENSE NO. T540-0036-7316	DATE OF BIRTH 11/06/67	SOC. SECURITY
CO-PURCHASER	DRIVER LICENSE NO.	DATE OF BIRTH	SOC. SECURITY

ADDRESS	CITY GUAYAQUIL	COUNTY ECUADOR	STATE	ZIP
---------	--------------------------	--------------------------	-------	-----

HOME PHONE	BUSINESS PHONE	<input type="checkbox"/> NEW <input checked="" type="checkbox"/> USED <input type="checkbox"/> DEMO	STOCK NO. 7491	MILEAGE 16053
------------	----------------	---	--------------------------	-------------------------

YEAR 2006	MAKE BMW	MODEL X3 3.0i	COLOR RLU	TRIM	ROOF	VEHICLE I.D. NO. WBXPA93436WG84004
---------------------	--------------------	-------------------------	---------------------	------	------	--

The motor vehicle described above is subject to the disclosure listed below by Florida Law, Chapter 319.14, F.S. The required disclosure is applicable to a selling motor vehicle dealer (transferor) or to a person (transfer) selling their vehicle or trading the vehicle to a motor vehicle dealer. The disclosure applies to wholesale and retail transactions. "Person" includes an individual, a business, or a licensed motor vehicle dealer.

PRICE OF VEHICLE 19,200
DEALER INSTALLED OPTIONS

EXPORT FOB

Disclosure: _____
 (Police vehicle, Lease vehicle, Rebuilt vehicle, Taxicab, Assembled from parts, Combined, Kit car, Glider kit, Replicar, Flood vehicle).

(Signature)

AN ODOMETER MILEAGE STATEMENT IS REQUIRED INFORMATION CONTAINED ON A SEPARATE DISCLOSURE STATEMENT

TITLE APP.	TAG TRANS.	LIEN	TAG	AGENCY FEE	NOTARY	TOTAL OFF. FEE

The vehicle you are trading in has [] has not [] to the best of your knowledge, been in any accident with damages that have exceeded \$500.

X

USED CAR TRADE-IN			
YEAR	MILEAGE	YEAR	MILEAGE
MAKE	BODY	MAKE	BODY
MODEL		MODEL	
VIN NO.		VIN NO.	
LICENSE NO.	PAY OFF	LICENSE NO.	PAY OFF
LIENHOLDER	()	LIENHOLDER	()

"AS IS" The only warranties applying to this vehicle are those offered by the manufacturer. The selling dealer expressly disclaims all warranties, either express or implied, including any implied warranties of merchantability or fitness for a particular purpose, and neither assumes or authorizes any other person to assume for it any liability in connection with the sale of this vehicle. See paragraph 16 on the reverse side for limitations on Buyer's rights to recover damages. The Purchaser hereby acknowledges that the Seller has made available "Warranty Pre-Sale Information" as disclosed in the Warranty Binders pursuant to the Magnuson-Moss Warranty Act.

Buyer agrees that this Agreement includes all of the terms and conditions on the front and back side hereof, that this Agreement cancels and supersedes any prior agreement including oral agreements, and as of the date below comprises, with any retail installment sale contract, the complete and exclusive statement of the terms of the agreement relating to the subject matters covered by this Agreement. Buyer, by signing this Agreement, acknowledges that he has read its terms and has received a true copy of this Agreement.

If Buyer is buying the Vehicle for cash (this includes a Buyer arranging Buyer's own financing from a party other than dealer), this Agreement is not binding upon either Dealer or Buyer until signed by an authorized Dealer representative. YOU, THE BUYER, MAY CANCEL THIS AGREEMENT AND RECEIVE A FULL REFUND ANY TIME BEFORE RECEIPT OF A COPY OF THE AGREEMENT SIGNED BY AN AUTHORIZED DEALER REPRESENTATIVE BY GIVING WRITTEN NOTICE OF CANCELLATION TO DEALER.

If Buyer is buying the Vehicle in a credit sale transaction with Dealer evidenced by a signed retail installment sale contract, this Agreement is binding when the retail





CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"





**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

ACTA DE APREHENSION No. SVAQ-JEF-OPE-AA-2010-010

la ciudad de Quito, en las oficinas de la Jefatura del IV Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, se procede a levantar la presente Acta de Aprehensión de la mercancía aprehendida, en un operativo de control aduanero el día 27 de octubre de 2010, de conformidad con lo que establece el Art. 83 literal m) de la Ley Orgánica de Aduanas, y cumplimiento al Art. 122 literal d) del mismo cuerpo legal.

PRECEDENTES:

titulado con las operaciones básicas de inteligencia por parte del personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera, sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de a, mismos que se acogieron a la exoneración total o parcial de impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, se tuvo conocimiento que el vehículo Tipo Jeep, marca BMW, delo X3, año 2006, color Azul, Chasis WXP9A93436WG84004, placas PBM6794, fue importado bajo este régimen mediante Declaración Aduanera Única N° 028-2009-10-092024, por el ciudadano TONIO CESAR TOMALA VILLAO con cedula de ciudadanía N° 0911517050, dicho bien será para uso del Beneficiario de su Conyugue e Hijos, conforme lo establece el Artículo 15 del Reglamento de la Orgánica de Aduanas en concordancia con la Resolución No. 976 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Según investigaciones realizadas se tenía conocimiento que el domicilio para radicarse manentemente en el Ecuador es la Ciudadela SAUCES 1 MZ. S23 VILLA 29, de la ciudad de Guayaquil según Escritura de declaración Juramentada, de acuerdo al movimiento migratorio el ciudadano TONIO CESAR TOMALA VILLAO, se encuentra fuera del País, además se tiene conocimiento que se ha transferido los derechos del uso y goce que se le otorgaron al beneficiario, su conyugue e hijos bien ingresado exento del pago de tributos, es decir a vendido el bien exento del pago de impuestos a favor del ciudadano HUGO BOLIVAR LEGARDA FALCON, lo cual se presume ha infringido los autos: Art. 82 y 83 lit. o) en relación al g). Con los antecedentes expuestos, el día de hoy 27 de octubre de 2010, luego de realizar un seguimiento y vigilancia a este automotor aproximadamente a las 15h-45, procedió a detener la marcha del vehículo en mención en el interior del Centro Comercial Quicentro Shopping de la ciudad de Quito, el mismo que era conducido por el ciudadano HUGO BOLIVAR GARDA FALCON, luego de identificarlos como Funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se le solicitó los documentos del vehículo, dicha persona manifestó que el automotor lo adquirió e un año a un Migrante, presentando la especie de matrícula y su cedula de identidad. En tal virtud se le explico que el vehículo que estaba en su poder y no podía ser comercializado, ante estos hechos el ciudadano HUGO BOLIVAR GARDA FALCON, pidió que lo acompañen a su domicilio ubicado en las calles AMAGASI DEL INCA E14-89 y GUAYACANES por cuanto ahí tenía el contrato de compra venta con el cual había urrido el vehículo, una vez en el inmueble procedió a sacar los documentos que posee, presentando un contrato de compra-venta firmado por el señor ANTONIO TOMALA, factura con la que se adquirió elículo en los Estados Unidos, el Título de Propiedad emitido por la Comisión de Propiedad e Histórial Vehicular emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, nsito y Seguridad Vial. Por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas personal del Servicio de Vigilancia anera, procedió a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d), del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor hasta las Instalaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera del IV Distrito "Quito" ubicado en las calles Mañosa 240 y 10 de Agosto, el conductor fue trasladado a que rinda su versión en la Fiscalía de Delitos Flagrantes ubicado en las instalaciones a Policía Judicial de Pichincha. La mercancía aprehendida consta de las siguientes características:

ORD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	MARCA	CLASE	CHASIS	PROCEDENCIA
1	01 Unidad	Vehículo tipo Jeep, marca BMW, modelo X3, año 2006, color Azul.	BMW	JEEP	WXP9A93436WG84004	USA

i constancia de lo actuado y en fe de conformidad, en la fecha arriba indicada, firman los aprehensores la presente Acta de Aprehensión en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando la mercancía en las instalaciones de la tura del IV Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, las mismas que estarán a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay y permanecerán en procedimiento de cadena de odio; para lo cual, ratifica la entrega-recepción, los aprehensores y el Encargado de Bienes del Distrito del SVJ-Quito.

Insp. Hiroshi Herrera T.
 Aprehensor



Insp. Fabricio Quachamin
 Aprehensor

ANEXO

3

Fecha: 11/30/2010



Hora: 2:23:30 PM

HOJA DE TRAMITE

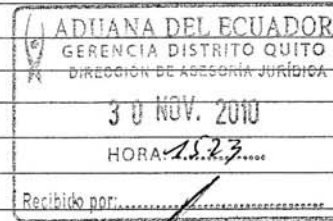
Trámite N.	10-055-SVAQ-00511	Fecha: 11/30/2010	Num Documento: SVAQ-OPE-OF-(I)-0645
Presentado Por:	INSPECTOR WILLIAMS ESPIN	CDA:	
Tipo de tramite	Interno	Clase de tramite	Otros tipo de Tramites
Razón Social		Ruc:	<i>Benito 12 FOJA S</i>
Referencia:		Anexos:	Documentos
Asunto:	REMITIENDO PARTE Y ACTA DE APREHENSION No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-015		

Departamentos

- 055-Coativas Quito
- 055-Exportaciones Quito
- 055-Garantias Quito
- 055-Importaciones Quito
- 055-Matriculacion Quito
- 055-Nacionalizacion Quito
- 055-Postales Quito
- 055-Regimenes Especiales Quito
- 055-Sala de Arribo Quito
- 055-Zona Primaria Quito
- 055-Administrativo Quito
- 055-Financiero Quito
- 055-Fiscalizacion Quito
- 055-Juridico Quito
- 055-Operaciones Quito
- 055-Recursos Humanos Quito
- 055-SVA Quito
- 055-Secretaria General Quito
- 055-Sistemas Quito
- 055-Gerencia Distrital Quito
- Secretaria General
- Gerencia General
- Distritos (.....)
- Otros Departamentos

Instrucciones

Atender Trámite Conocimiento Archivo



Autorizado

Archivo

Dr. Gerardo Vallejo
permite legal per huk
NADIA PAIGUE Pardo
ABOGADA ADUANERA
CORPORACION ABOGADOS ECUATORIANA
01-12-10



No. SVAQ-OPE-OF- (i)-0645
D. M. de Quito, 30 de noviembre de 2010.

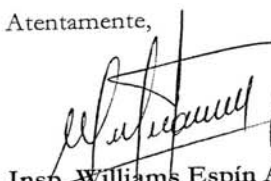
Economista
Jorge Rosales Medina
Gerente Distrital Aduana Quito
Corporacion Aduanera Ecuatoriana.
Presente.-

De mi consideración:

Con el presente me permito remitir a usted señor Gerente, el Parte y Acta de Aprehesión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-2010-015 y No. SVAQ-JEF-OPE-AA-2010-015 respectivamente, sobre la aprehensión provisional de un vehículo marca Mazda, modelo MZ3, color dorado, placa PBL8731, el mismo que se encuentra a ordenes de la Fiscalía.

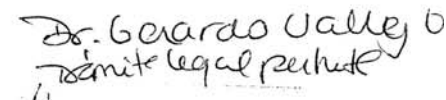
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,


Insp. Williams Espín Aguilera
Jefe del IV Distrito "Quito" de SVAQ-RA
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Elaborado por: Ing. T. De I. Cueva
Revisado por: W. Espin
Aprobado por: W. Espin
Fecha elaboración: 30/NOV/10
Hoja de Tramite:


NADIA PALOMEQUE PARDO
ABOGADO ADUANERO
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
01-12-10

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

PARTE DE APREHENSIÓN No. SVAQ-JEF-OPE-PA-015

LUGAR:	Quito, Calle New York N10-83 entre Oriente y Carchi.
FECHA:	26 de noviembre de 2010
HORA DE APREHENSION:	12h15
HORA DE ELABORACION:	15h30
CAUSA:	Venta de mercancías ingresadas al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas.

APREHENDIDOS:

- N/A

EVIDENCIAS:

- Vehículo Tipo Automóvil, marca Mazda, modelo Maz3, año 2008, color Dorado, Chasis JM1BK12F181859548, placas PBL8731.
- Especie de Matricula Original No. A360138, del vehículo de placas PBL8731.
- Especie de SOAT Original No. 11130146698, a nombre del señor MARDONADO BOLAÑOS MARCO MARCELO.
- Original de Nota de Venta No. S. 004-001 0238545, de fecha 09/02/10, de la empresa DANTON S.A.
- Original de Comprobante de ingreso No. 0032102, de fecha 7/12/2009, de la empresa AUTODELTA CIA. LTDA.
- Original de Acta de Entrega Vehículos Usados, de fecha 04 de Diciembre de 2009.
- Acta de entrega recepción del vehículo de fecha 23 de noviembre de 2010.
- Copia de la CC. 1705287280, perteneciente al Sr. MALDONADO MARTINEZ MARCO ANTONIO.
- Tomas fotográficas

CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN:

Continuando con las operaciones básicas de inteligencia por parte del personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, mismos que se acogieron a la exoneración total o parcial de impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, respecto del vehículo Tipo **Automóvil**, marca **Mazda**, modelo **Maz3**, año **2008**, color **Dorado**, Chasis **JM1BK12F181859548**, acorde a la información que se mantienen dentro de la presente investigación, se tiene conocimiento que dicho vehículo ha sido importado con exención del pago de tributos mediante trámite de importación con **refrendo N° 028-2009-10- 005472**, por el ciudadano **ALMEIDA SUAREZ RAFAEL** con cedula de ciudadanía N° **1707789754**; además, se cuenta con información respecto a que el automotor de las características antes mencionados ha sido vendido sin autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes, presumiéndose con ello la existencia de un delito aduanero conforme lo establece el Art. 82 y 83 lit. g) de la Ley Orgánica de Aduanas:

“...Art. 82.- Delito aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación.

Art. 83.- Tipos de Delitos Aduaneros.- Son delitos aduaneros:

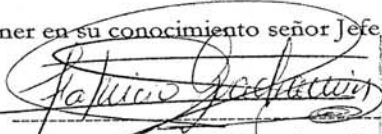
g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;


o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y, ...”

Con los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a la Orden de Allanamiento e incautación dictada mediante Providencia por el Dr. Galecio Alexander Luna Santacruz, Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, el día de hoy 26 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 12h15, conjuntamente con la Dra. Thania Moreno, Fiscal de la Unidad Contra la Delincuencia Organizada, el Dr. Carlos Torres, Secretario de la Fiscalía y personal de la Policía Nacional al mando del Tnte. Hernán Solís, se procedió a realizar el allanamiento del inmueble ubicado en las calles New York N10-83 entre Oriente y Carchi, Sector San Juan de la ciudad de Quito, lugar en el cual se tomo contacto con el ciudadano Marco Marcelo Maldonado Bolaños, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1701756635, quien dijo ser el propietario del automotor Mazda de placas PBL8731, a quien la Señora Fiscal le exhibió la Orden de allanamiento del mencionado inmueble y la incautación del vehículo anteriormente mencionados, solicitándole su colaboración para que permita proceder con la incautación del vehículo de placas PBL8731. El señor Marco Marcelo Maldonado Bolaños en ese instante presentó varios documentos de la empresa AUTODELTA CIA. LTDA., manifestando que en dicha casa comercial había adquirido el vehículo. Momentos más tarde arribo al lugar el ciudadano Marco Antonio Maldonado quien dijo ser hijo del señor Marco Marcelo Maldonado Bolaños, solicitando explicaciones y las razones por el cual se quería retirar al vehículo de propiedad de su padre, explicándole que el vehículo fue ingresado como parte de menaje de casa y no podía ser comercializado sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras, razón por la cual por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede con la aprehensión provisional del vehículo Tipo Automóvil, marca Mazda, modelo Maz3, año 2008, color Dorado, Chasis JM1BK12F181859548, placas PBL8731, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor con colaboración del ciudadano Marco Maldonado, persona que condujo el vehículo hasta las instalaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera ubicadas en la calle Mañosca 240 y Av. 10 de Agosto, en donde se procede a firmar un acta de entrega recepción del vehículo en mención.

Posteriormente se procede a elaborar el presente parte de aprehensión, para que sea puesto de forma inmediata a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay, para las diligencias respectivas del caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento señor Jefe para los fines legales pertinentes.


Insp. Fabricio Guachamin S.
APREHENSOR



Distribución:
Original: Fiscalía de Delitos Tributarios y Aduaneros Especiales
Copia : Jefatura del IV Distrito Quito del SVA

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT
CERTIFICADO DE SEGURO
1113 0146698



SEGUROS SUCRE S.A.
AV. NACIONES UNIDAS E7-95 Y SHYRIS BCO. PACIF

FECHA EXPEDICION
AÑO MES DIA AÑO MES DIA AÑO MES DIA
2010 03 10 2010 04 15 2011 04 15

APellidos y nombres del propietario y/o solicitante
MALDONADO BOLAÑOS MARCO MARCELO

TIPO DE DCTO No. DOCUMENTO CI DIRECCION
1701756635 QUITO

TELEFONO 2215825

Ciudad Residencia QUITO

DIRECCION NEW YORK 280 Y GALAPAGOS

GRUPO PRODUCTOR 0001

CLAVE PRODUCTOR 00376

EXPEDICION QUITO



1113014669840



MARCA MAZDA	PLACA No. PEL0731	CLASE AUTOMOVIL
TIPO 1	AÑO FAB. 2008	MODELO MAZDA 3
COLOR DORADO	No. CHASIS ó No. SERIE JM1BK12F181859548	PASAJEROS
CAPACIDAD CILINDRAJE TON. 1600	COMPROBANTE FACTURA	AUT. SRI N° 1107807534
VALOR PRIMARIA 26.74	CONT. Y OTROS .77	BASE IMPONIBLE 27.51
VALOR TOTAL 27.51	I.V.A.	
FECHA DE CADUCIDAD 01/2011		

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS - HASTA:

A. MUERTE	US\$ 5.000,00	POR PERSONA
B. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O PARCIAL	US\$ 3.000,00	POR PERSONA
C. GASTOS MEDICOS	US\$ 2.500,00	POR PERSONA
D. GASTOS FUNERARIOS	US\$ 400,00	POR PERSONA
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	US\$ 900,00	POR PERSONA

FIRMA AUTORIZADA

- ORIGINAL -

REGISTRADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERNO EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS CON RESOLUCION No. 505-05SP-2007-001 DE 27 DE FEBRERO DE 2007



CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

-ORIGINAL-		
JEFATURA QUITO	CODIGO MAZA36272LFJM	FORMULARIO A360138
APELLIDOS Y NOMBRES MALDONADO BOLANOS MARCO MARCELO		
C.C./PASAPORTE/RUC. 1701756635	RESIDENCIA QUITO	
DIRECCION NEW YORK 280 Y GALAPAGOS	TELEFONO 022285825	
COOPERATIVA	DIGITADOR 726611	
AVALUO US\$ 15245.32		
TOTAL MATRICULA US\$ 27.00		
GUSTAVO A. GARCIA		C.P.T.

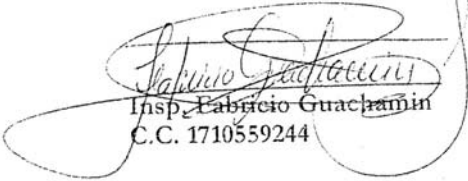


ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE VEHICULO

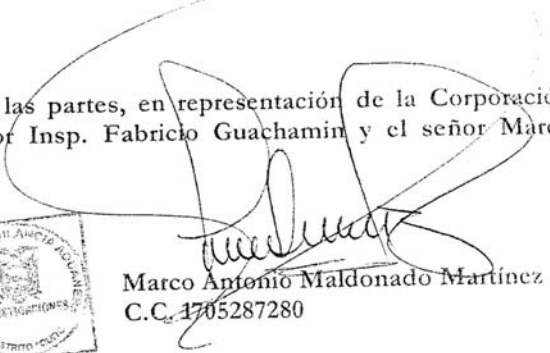
En la ciudad de Quito, siendo las trece horas del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil diez, en las Instalaciones de la Jefatura del Servicio de Vigilancia Aduanera, se procede suscribir la presente acta de entrega recepción del vehículo con las siguientes características:

Marca: Mazda
Modelo: 3
Tipo: Automóvil
Color: Dorado
Chasis: JM1BK12F81859548
Placas: PPL8731

Para constancia de lo actuado firma las partes, en representación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana Quito el señor Insp. Fabricio Guachamin y el señor Marco Antonio Maldonado Martínez.


Insp. Fabricio Guachamin
C.C. 1710559244





Marco Antonio Maldonado Martínez
C.C. 1705287280

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA: 170520722-3
 NALOMANO MARTINEZ MARCA ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/BONERATE SUAREZ
 05 DICIEMBRE 1944
 QUITO
 PICHINCHA/QUITO
 BONERATE SUAREZ


[Handwritten Signature]



ECUATORIANO***** VALLECANO445
 CASERO JENNY DE LOS ANGELES ROSERO F
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 MARCO MALLONADO
 BENTIN MARTINEZ
 QUITO 25/03/2004

1108577

[Handwritten Signature]




**ACTA DE ENTREGA
VEHICULOS USADOS**

Diciembre 04 de 2009
VD-2078-09

AUTODELTA CIA LTDA., deja constancia de la entrega del vehiculo y sus documentos respectivos que a continuación se detallan:
VEHICULO

MARCA: MAZDA
MODELO: MAZ3
COLOR: DORADO
MOTOR: LF10444197
CHASIS: JM1BK12F181859548
AÑO: 2008

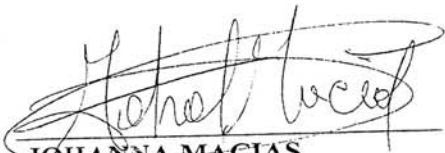
Documentos y Accesorios:

1. Contrato de Compra Venta (1)
2. SOAT original
3. Llanta de Emergencia
4. Gata
5. Juego de herramientas
6. Placa Provisional Autorizada por la CNTTTSV
7. Llaves (2)
8. Radio
9. Copias de cédulas a color de dueño anterior y cónyuge.
10. Copias de Papeleta de votación a color de dueño anterior y cónyuge.
11. Matricula 2009 original.

COMPRADOR

MARCO MALDONADO BOLAÑOS
C.C. 1701756635

AUTODELTA


JOHANNA MACIAS





**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

AUTODELTA CIA. LTDA.

COMPROBANTE DE INGRESO

Av. González Suárez y Coruña
Tells.: 252-1552 / 252-1634 / 252-2044
09 750-8486 / Fax: 252-2055 - Quito - Ecuador

SERIE 001-001

0032102

7/12/2009

Av. 10 de Agosto N44-197 y El Inca
Tells.: 224-1774 / 224-9487 • Cel.: 09 765-6705
Fax: 224-9612 • Casilla Postal: 17-03-4635

FECHA: _____

RECIBIMOS DE: MALDONADO, BOLANOS MARCO MARCELO

LA CANTIDAD DE: DIECIOCHO MIL DOLARES

DOLARES

CÓDIGO	CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
111011002	Caja Principal Avda. 10 de Agosto	\$ 18.000,00	
112011001	Clientes Vehículos y Servicios OS		\$ 18.000,00

FORMA DE PAGO

BANCO	No. CHEQUE	No. CUENTA	VALOR
2	003073	3023815004	18.000,00

AUTODELTA CIA. LTDA.

Vancea Casarros

SAJERA

SUBTOTAL CHEQUES

\$	18.000,00
\$	
\$	18.000,00

EN EFECTIVO
TOTAL RECIBIDO



ESTE RECIBO SERÁ ÚNICO COMPROBANTE
VALIDO DE PAGOS RECIBIDOS
ORIGINAL: Cliente 1ra. COPIA: CONTABILIDAD 2da. COPIA: COBRANZAS



**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

DANTON S.A.

R.U.C 0992259191001

Matriz: Av. Amazonas 3918 y Japón
Quito - Ecuador
Telf.: 2265-081

**CENTRO LIVIANOS
"FLORIDA ALTA"**

La Pulida Calle 1 S/N y Alcántaras
Quito - Ecuador

Contribuyente Especial
Resolución # 214 del 26 de Marzo del 2009

NOTA DE VENTA

S. 004-001 0238545

AUT. S.R.I. 1107887604

CLIENTE:	ALMEIDA SUAREZ RAFAEL	PBL8731 PLACA 09/02/10 FECHA
DIRECCIÓN:	VERACRUZ 156 Y AV AMERICA	
TELÉFONO:	2247612	
	RUC/C.I.:	1707789754

DESCRIPCIÓN		VALOR
CORPAIRE		4.25
Revisión Vehicular		1.57
SON:	SUBTOTAL	5.82
SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS	IVA % 12	0.7
	TOTAL	6.52

VALIDO PARA SU EMISION HASTA FEBRERO DEL 2011

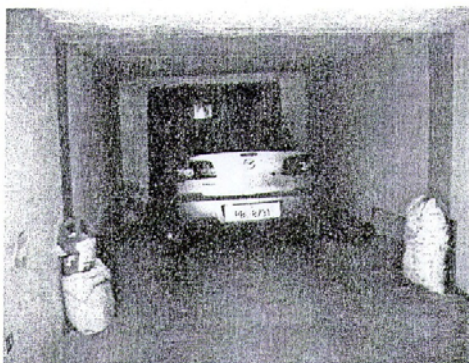
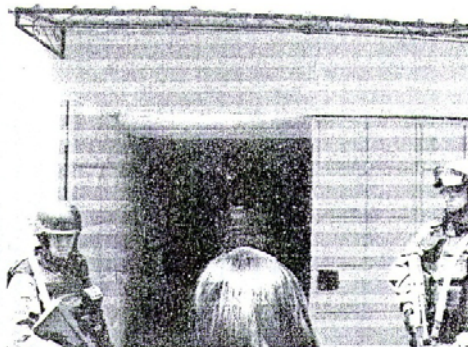
RECIBIDO POR _____





CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

TOMAS REALIZADAS DURANTE EL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL CIUDADANO MARCO MARCELO MALDONADO BOLAÑOS





CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

ACTA DE APREHENSION No. SVAQ-JEF-OPE-AA-2010-0015

dad de Cuenca, en las oficinas de la Jefatura del IV Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, se procede a levantar la Acta de Aprehensión de la mercancía aprehendida en un allanamiento realizado el día veintiséis de noviembre del dos mil diez, de conformidad con lo que establece el Art. 83 de la LOA, y inmiendo al Art. 122 literal d) del mismo cuerpo legal.

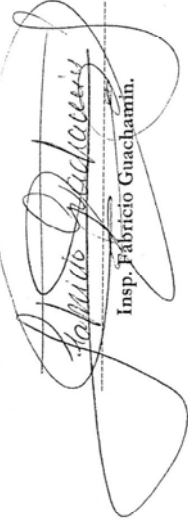
EDENOTES:

do con las operaciones básicas de inteligencia por parte del personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, se se acogieron a la exoneración total o parcial de impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, respecto del vehículo Tipo Automóvil, marca Mazda, modelo Maz3, año 2008, color Chasis JM1BK12F181859548, acorde a la información que se mantienen dentro de la presente investigación, se tiene conocimiento que dicho vehículo ha sido importado con exención del pago de tributos mediante de importación con refrendo N° 028-2009-10- 005472, por el ciudadano ALMEIDA SUAREZ RAFAEL, con cédula de ciudadanía N° 1707789754; además, se cuenta con información respecto a que el : de las características antes mencionados ha sido vendido sin autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes, presumiéndose con ello ia de un delito aduanero conforme lo establece el Art. 82 y 83 lit. g) de la Ley Orgánica de Aduanas. Con los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a la Orden de Allanamiento e incautación dictada Providencia por el Dr. Galcicio Alexander Luna Santacruz, Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, el día de hoy 26 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 12h15, conjuntamente con la ia Moreno, Fiscal de la Unidad Contra la Delincuencia Organizada, el Dr. Carlos Torres, Secretario de la Fiscalía y personal de la Policía Nacional al mando del Tnte. Hernán Solís, se procedió a realizar el ito del inmueble ubicado en las calles New York N10-83 entre Oriente y Carchi, Sector San Juan de la ciudad de Quito, lugar en el cual se tomo contacto con el ciudadano Marco Marcelo Maldonado Bolaños en ese le la Cédula de Ciudadanía No. 1701756635, quien dijo ser el propietario del automóvil Mazda de placas PBL8731, a quien la Señora Fiscal le exhibió la Orden de allanamiento del mencionado Bolaños, n del vehículo anteriormente mencionados, solicitándole su colaboración para que permita proceder con la incautación del vehículo de placas PBL8731. El señor Marco Marcelo Maldonado Bolaños en ese resentó varios documentos de la empresa AUTODELTA CIA. LTDA., manifestando que en dicha casa comercial había adquirido el vehículo. Momentos más tarde arribó al lugar el ciudadano Marco Antonio o quien dijo ser hijo del señor Marco Marcelo Maldonado Bolaños, solicitando explicaciones y las razones por el cual se quería retirar al vehículo de propiedad de su padre, explicándole que el vehículo fue como parte de menaje de casa y no podía ser comercializado sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras, razón por la cual por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los 32 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede con la aprehensión provisional del vehículo Tipo Automóvil, marca Mazda, modelo Maz3, año 2008, color Chasis JM1BK12F181859548, placas PBL8731, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor con colaboración del ciudadano Marco Maldonado, se condujo el vehículo hasta las instalaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera ubicadas en la calle Mañosca 240 y Av. 10 de Agosto, en donde se procede a firmar un acta de entrega recepción del vehículo en i mercancía aprehendida es la siguiente:

ID	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	MARCA	MODELO	CHASIS	PROCEDECENCIA
1	01 Unidad	Vehículo, Clase Automóvil, año 2008, Color Dorado, Chasis JM1BK12F181859548, placas PBL8731.	MAZDA	MZ3	JM1BK12F181859548	USA

stancia de lo actuado y en fe de conformidad, en la fecha arriba indicada, firman los aprehensores la presente Acta de Aprehensión en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando la ía en las instalaciones de la Jefatura del IV Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, ubicadas en las calles mañosca 240 y 10 de Agosto de la ciudad de Quito, las mismas que órdenes de la Fiscalía de Delitos Tributarios y Aduaneros Espaciales del Azuay y permanecerán en procedimiento en cumplimiento de cadena de custodia; ratificando su entrega el Vigilante Fausto Teran de los bienes del SVA-Quito.




Insp. **Fabio Guachamin**

ANEXO

4



CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 SVA - FISCALIA



Quito, 31 de Octubre de 2010
 No. SVAQ-DINV-OF-375

Inspector
 Ing. Williams Espín A.
 JEFE DEPARTAMENTAL SVA-Q
 Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted señor Jefe, copia del parte y acta de Aprehensión No. SVAQ-JEF-OPE-PA-012 y SVAQ-JEF-OPE-AA-012 de fecha 30 de octubre de 2010, remitido a la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios del Azuay, el mismo que guarda relación con la aprehensión provisional del Vehículo Tipo Automóvil, marca BMW, modelo 328i, año 2007, color Negro, Chasis WBAWB33537PV73535, ingresado como parte de menaje de casa por el ciudadano ANGEL GABRIEL MOSCOSO ROMAN

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Hiroshi Herrera T.
 CPA. Hiroshi Herrera T.
 Inspector de Aduana
 UNIDAD DE INVESTIGACIONES SVA-C

Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo
 Elaborado por: Hiroshi Herrera T.
 Fecha de elaboración: 31/10/2010

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
 SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
 DISTRITO QUITO

ADUANA DEL ECUADOR
 04 NOV. 2010
 RECORRIDO

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"**

PARTE DE APREHENSIÓN No. SVAQ-JEF-OPE-PA-012

LUGAR:	Cantón Mejía, Panamericana Sur, Estación de Peaje Machachi.
FECHA:	30 de Octubre de 2010
HORA DE APREHENSION:	14h50
HORA DE ELABORACION:	18h00
CAUSA:	Uso de mercancías ingresadas al amparo del artículo 27 de la LOA.

APREHENDIDOS:

- | |
|-------|
| • N/A |
|-------|

EVIDENCIAS:

- Vehículo Tipo Automóvil, marca BMW, modelo 328i, año 2007, color Negro, Chasis WBAWB33537PV73535.
- Licencia de Conducir tipo B de Vásquez Leiva Xavier Vinicio.
- Tomas fotográficas
- Copia de Providencia del JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, por Autosobreseimiento Provisional del Proceso No. 1154-09 AV de fecha 07 de julio de 2010.
- Copia de Providencia del JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, por Autosobreseimiento Provisional del Proceso No. 1154-09 AV de fecha 02 de septiembre de 2010.
- Copia Circular No. SG-2010-3515 DE LA Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Copia de Circular Telegráfica No. 0478-2010-JIIPP-1154-2009-AS, del Juzgado Segundo de lo Penal de Pichincha.
- Placa Provisional autorizada por la CNTTTSV No. PBM-8816.
- Certificado de Laboratorios BIOGENET S.A. a favor de LILIAN GABRIELA MENDOZA VALLEJO.
- Papeletas de utilización de Cajeros automáticos Banco Pichincha
- Papeleta de depósito Banco del Pacifico Cta. No. 0721260-7
- Dos notas de venta por pago de peaje Panavial.
- Dos Notas de Venta por consumo de combustible de Estaciones de Servicio Petrocomercial y Gasolinera Dos Puentes.
- Recibo a nombre de Xavier Vásquez, por pago guardianía mes de Junio/2010.
- Factura No. 0015288 a nombre de Lilian Gabriela.
- Proforma ASIAUTO S.A. a nombre de Xavier Vásquez.
- Factura No. 000662 de Servicio Automotriz Mercedes Benz.
- Cuatro Letras de cambio a la orden de AMBANDINE S.A.
- Facturas Nos. 0051460, 0053444, 0057337, 0057868 y Recibo de cobro No. 0003232, extendidos por la Universidad Internacional del Ecuador a nombre de Vásquez Leiva Xavier Vinicio.

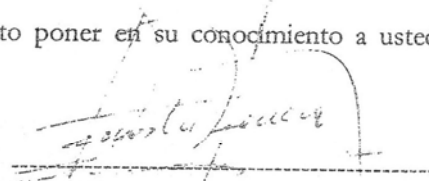
de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;

o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y, ..."

Con los antecedentes expuestos, el día de hoy 30 de octubre de 2010, siendo aproximadamente las 14h50 por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas, personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor hasta las bodegas de mercancías aprehendidas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ubicadas en las Instalaciones de la Jefatura del Cuarto Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, ubicadas en las calles Mañosca 240 y 10 de Agosto, para su ingreso correspondiente; en cuya Dependencia se procede a firmar una Certificación de la Retención del Vehículo, que es extendida al ciudadano VASQUEZ LEIVA XAVIER VINICIO, durante la inspección del automotor en el interior de la secreta, asientos posteriores, consola y en la cajuela del vehículo, se encontró varios documentos que son adjuntados al presente parte.

Posteriormente se procede a elaborar el presente parte de aprehensión, para que sea puesto de forma inmediata a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay, para las diligencias respectivas del caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento a usted señor Jefe para los fines legales pertinentes.



CPA. Hiroshi Herrera T.
APREHENSOR

Distribución:

Original: Jefatura del IV Distrito "Quito" del SVA.
Copia: Archivo



CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

ACTA DE APREHENSION No. SVAQ-JEF-OPE-AA-2010-012

En la ciudad de Quito, en las oficinas de la Jefatura del IV Distrito del Servicio de Vigilancia Aduanera, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diez, se procede a levantar la presente Acta de Aprehensión de la mercancía aprehendida, en un operativo de control aduanero el día 30 de octubre de 2010, de conformidad con lo que establece el Art. 83 literal m) de la Ley Orgánica de Aduanas, y en cumplimiento al Art. 122 literal d) del mismo cuerpo legal.

ANTECEDENTES:

Realizando Operativos de Control Conjunto, con el Dr. Pablo Santos Fiscal de Delitos Flagrantes de Pichincha, personal de la Unidad de Investigaciones de Recursos Energéticos e Hidrocarburos de la Policía Nacional al mando del señor Tnte. de Policía Marcos Alarcón en el sector de la Estación de Peaje de Machachi perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, personal de la Unidad de Investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera que se encuentra realizando investigaciones sobre los vehículos ingresados como parte de los Menajes de Casa, que se acogieron a la exoneración total o parcial de tributos e impuestos conforme lo establece el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, se realizó el control sobre el vehículo Tipo Automóvil, marca BMW, modelo 328i, año 2007, color Negro, Chasis WBAWB33537PV73535, mismo que acorde a los archivos que se mantienen dentro de la investigación ha sido importado con exención del pago de tributos conforme el refrendo No. 028-2010-10-052629, por el ciudadano ANGEL GABRIEL MOSCOSO ROMAN con cédula de ciudadanía N° 0102014396, sin embargo, al momento de realizar el presente control, se evidenció que dicho vehículo se encontraba en uso y goce del ciudadano VASQUEZ LEIVA XAVIER VINICIO, con C.C. 1708221021 persona distinta a la beneficiaria del Plan "Bienvenidos a Casa", es decir el bien exento del pago de tributos no estaba siendo utilizado por el beneficiario de la exención, su cónyuge o hijos, al solicitarle la documentación del automotor al conductor XAVIER VASQUEZ, este presentó la Especie de Matrícula y su Licencia de Conducir manifestando que el día de hoy lo había prestado su amigo el propietario, indicando que se encontraba en la ciudad de Loja, posteriormente indica que el dueño estaba en Cayambe, presumiéndose de esta manera la existencia de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 lit. g) de la Ley Orgánica de Aduanas, Con los antecedentes expuestos, el día de hoy 30 de octubre de 2010, siendo aproximadamente las 14h50 por existir presunciones del cometimiento de un delito aduanero tipificado en los Artículos 82 y 83 literal g) de la Ley Orgánica de Aduanas, personal del Servicio de Vigilancia Aduanera procede a la aprehensión provisional del vehículo, conforme lo establece el Artículo 122 literales a) y d) del mismo Cuerpo Legal, trasladando el automotor hasta las bodegas de mercancías aprehendidas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ubicadas en las Instalaciones de la Jefatura del Cuarto Distrito Quito del Servicio de Vigilancia Aduanera, ubicadas en las calles Mariscal 240 y 10 de Agosto, para su ingreso correspondiente; en cuya Dependencia se procede a firmar una Certificación de la Retención del Vehículo, que es extendida al ciudadano VASQUEZ LEIVA XAVIER VINICIO, durante la inspección del automotor en el interior de la secreta, asientos posteriores, consola y la cajuela del vehículo, se encontró varios documentos que son adjuntados al presente parte. La mercancía aprehendida consta de las siguientes características:

ORD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	MARCA	CLASE	CHASIS	PROCEDENCIA
1	01 Unidad	Vehículo tipo Automóvil, marca BMW, modelo 328i, año 2007, color Negro.	BMW	COUPE	WBAWB33537PV73535	USA

Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad, en la fecha arriba indicada, firma el aprehensor la presente Acta de Aprehensión en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando la mercancía en las instalaciones de la Jefatura del IV Distrito Quito, del Servicio de Vigilancia Aduanera, las mismas que estarán a órdenes de la Fiscalía de Delitos Aduaneros y Tributarios Especiales del Azuay y permanecerán en procedimiento de cadena de custodia; para lo cual, ratifica la entrega-recepción y el Custodio de vehículos del Distrito del SVA-Quito.

Acentuamente:

CPA. Hiroshi Herrera T.
Aprehensor

CERTIFICACIÓN DE RETENCIÓN DE VEHÍCULO

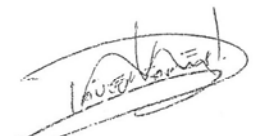
SE PROCEDE A RECIBIR EL VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL DE MARCA BMW, 328i, COUPE, COLOR NEGRO, AÑO 2007, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2010, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NUMERO DE CHASIS WBAWB33537PV73535

ADEMÁS EL SEÑOR CONDUCTOR XAVIER VINICIO VASQUEZ LEIVA CON CC. 1708221021, QUIEN SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHICULO ANTES MENCIONADO, EL MISMO QUE AL SOLICITARLE LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN PRESENTA LA MATRICULA DEL VEHÍCULO Y SU LICENCIA DE CONDUCIR.

PARA CONSTANCIA FIRMAN LOS PRESENTES.


CPTN HIROSHI HERRERA T.
CORPORACION ADUANERA QUITO


XAVIER VINICIO VASQUEZ LEIVA
CONDUCTOR DEL VEHICULO



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE VEHICULOS

FECHA 31 octubre de 2010.

TIPO: Automóvil, MARCA: BMW, AÑO: 2007, MODELO: 328i, CHASIS: WBAWB33537PV73535, COLOR: Negro, Sin placas.

Código de Identificación

G= Golpe

R= Rayón

F= Faltante

	SI	NO		SI	NO		SI	NO
1		✓	Llanta de emergencia	✓		Moquetas	✓	
2	✓		Aire acondicionado		✓	Extintor		✓
3	✓		Tapa de gasolina		✓	Gata		✓
4		✓	Pernos de seguridad	✓	✓	Llave de ruedas	✓	
5	✓		Pluma limpia parabrisas	✓		Herramientas	✓	
6	✓		Luces interiores	✓		Parabrisas	✓	
7	✓		Guías delanteras	✓	✓	Secreta	✓	
8	✓		Guías posteriores	✓	✓	Asientos	✓	
9	✓		Espejo retrovisor		✓	Porta llanta		✓
10	✓		Espejos laterales	✓		Manubrios	✓	
11	✓		Cinturón de seguridad	✓		Calefacción	✓	
12	✓		Seguros de puertas	✓		Batería	✓	
13	✓		Vidrios de puertas	✓	✓	Tapa de cubos		✓
14	✓		Apoyo de cabeza	✓		Faros	✓	
15		✓	Pluma limpia parabrisa post.		✓	Ventoleras		✓

Observaciones: *Don controles de Puerta Don placas Holandesas N° PBH 9527. TODA DOCUMENTACION ENVIADA EN EL INTERIOR SI PERTENECE AL PARTE DE MANTENCIÓN SVAQ-JEF-PA-012. CLAVE DE EMENDADO.*

ENTREGO CONFORME

[Signature]
 CPA Hiroshi Herrera T
 INVESTIGACIONES SVA-C

RECIBO CONFORME

[Signature]
 FAUSTO TERAN CARRILLO
 VIGI-SVA
 VIGI-SVA
 VIGI-SVA
 Custodio Vehículos SVA-QUITO

145077

VASQUEZ LEIVA
XAVIER VIRICIO

EMISOR: QUITO 1450777

1708221021

RENVIAVE: QUITO 1450777

LICENCIA DE CONDUCTOR

CADUCA: QUITO 1450777

TITULO CONDUCTOR

DOMICILIO: OSTERGIO SALGADO 777 ARME

TELEFONO: 7520340

CUIDAD: QUITO

NACIONALIDAD: ECUADOR

SEXO: MASCULINO

OBSERVACIONES:

FORMULARIO: 124620

JEFE DE LICENCIA:

FORMULARIO: 124620

FIRMA DEL PORTADOR: R

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

PLACA ANTERIOR: IMPORTA PLACA ACTUAL: **PBH9527**

FORMULARIO: **A 978422**

C.N.T.T.S.V

FECHA MATRICULA: **24/06/2010**

MARCA: **BMW** PARTICIPAR: **2010** TIPO: **COUPE**

ANIO FABR.: **2007** MODELO: **328i** PAIS ORIGEN: **ESTAD.**

MOTOR: **WBAWB33537PV73535** COLOR 1: **NEGRO** COLOR 2: **NEGRO**

CHASIS: **WBAWB33537PV73535** CARR. COMB. PASAJ.: **MT G 5** FONELAJE: **0-50 T**

OBSERVACIONES: **NO NEGOCIABLE** CADUCA: **31/12/2014** CILINDRAJE: **3000**

-ORIGINAL-

JEFATURA: **QUITO** CODIGO: **BMW A 97426W/BW** FORMULARIO: **A978422**

APellidos y Nombres: **MOSCOSO ROMAN ANGEL GABRIEL**

C.G./PASAPORTE/RUC: **0102014396** RESIDENCIA: **QUITO**

DIRECCION: **ELOY ALFARO N27-88** TELEFONO: **099560273**

COOPERATIVA: **COOPERATIVA** DISGO: **4261150**

AVALUO: **US\$ 12673.4** TOTAL MATRICULA: **US\$ 178.9**

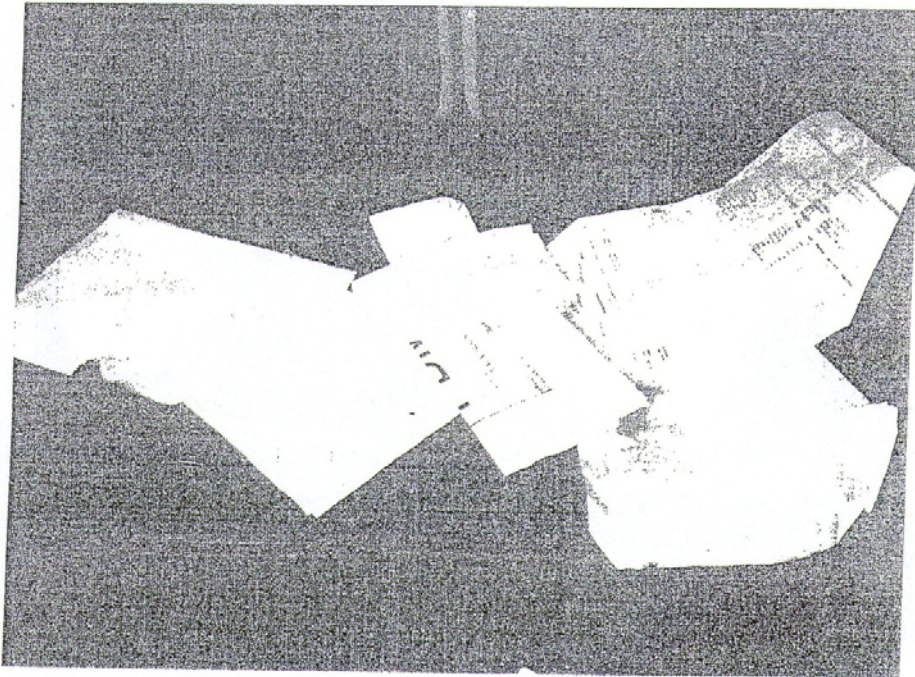
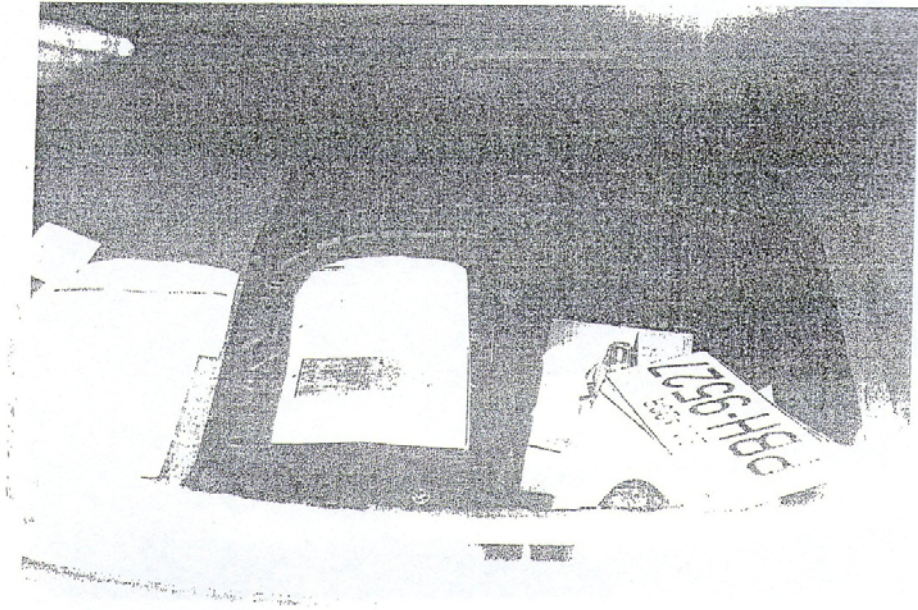
ELIZABETH OTAVALO
C.N.T.T.S.V. C.P.T.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"





CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"



CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA
IV DISTRITO "QUITO"

